

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, V, VII y VIII del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 24, párrafos segundo y tercero del Código.

8. Según el artículo 21, fracciones I y IV del Código, relacionado con el artículo 25, primer párrafo del mismo ordenamiento, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, como órgano superior de dirección y

la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), como órgano con autonomía técnica y de gestión.

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentran la Comisión de Fiscalización.

10. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88 párrafo primero del Código.

11. El artículo 90 fracción XVI del Código establece como atribución de la UTEF la de dictaminar los informes que presenten las agrupaciones políticas sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local.

12. En observancia a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, la Comisión de Fiscalización tiene la atribución, de emitir opinión respecto del Dictamen Consolidado que al efecto emita la UTEF.

13. Acorde a lo previsto en los artículos 187 párrafo primero, fracción II, 188 párrafo primero, 189 y 199 fracción V del Código, la denominación asociación política se refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Así mismo, se reconoce como asociación política a la figura de partidos políticos locales, las

cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código y que quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.

Las agrupaciones políticas locales tendrán el derecho a constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el Código de la materia.

14. Con base en lo dispuesto por los artículos 209 y 210 párrafo primero del Código, es facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales constituirse en partidos políticos locales y obtener su registro como tal ante el Instituto Electoral y, por ende, pueda gozar de las prerrogativas atinentes.

15. En observancia a la previsión del artículo 214 y 276 del Código, las agrupaciones políticas locales Agrupación Cívica Democrática, Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, Movimiento Libertad APL, Movimiento Social Democrático, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), notificaron al Instituto Electoral de su intención de constituirse como partido político local, situándose en el supuesto normativo de comprobar los requisitos establecidos en ese ordenamiento.

16. En términos del artículo 214 último párrafo del Código, las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro informaron mensualmente al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtuvieron y utilizaron para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales interesadas en obtener el registro legal como partido político local.

17. Mediante acuerdo ACU-37-11 aprobado por este Consejo General el veinticinco de mayo de dos mil once, se determinó como monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de constitución de partido político local, la cantidad de \$5,839,541.04 (cinco millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 04/100 MN).

18. Derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificó mediante decreto publicado el primero de julio de dos mil once, diversas disposiciones del Código, estableciendo en su Transitorio Tercero que por única ocasión el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de partido político local sería extendido al mes de agosto del año en curso, motivo por el cual el Dictamen Consolidado incluye el análisis de los informes correspondientes a ese mes.

19. En cumplimiento a sus atribuciones, la UTEF elaboró el anteproyecto Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales interesadas en obtener el registro legal como partido político local, mismo que contiene las irregularidades derivadas del manejo de los recursos, el cumplimiento en la presentación de los informes, así como el legal origen, destino y aplicación de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal o el rebase del monto máximo determinado por el Consejo General, correspondientes al periodo de febrero a agosto de dos mil once.

Sobre el particular la Comisión de Fiscalización emitió opinión favorable en la Novena sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil once. Asimismo, aprobó su remisión a la Comisión de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Dictamen Consolidado que presenta la UTEF al Consejo General, respecto de los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales, que fueron señaladas en el numeral 15, interesadas en obtener el registro legal como partido políticolocal, correspondientes al periodo de febrero a agosto de dos mil once.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, notifique por oficio el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a las agrupaciones políticas locales que manifestaron su intención de constituirse como partido político local, así como por estrados de las oficinas centrales y las cuarenta direcciones distritales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiocho de septiembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

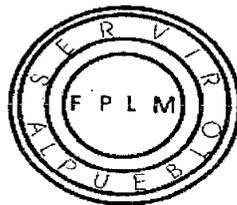
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE FEBRERO A AGOSTO DE DOS MIL ONCE

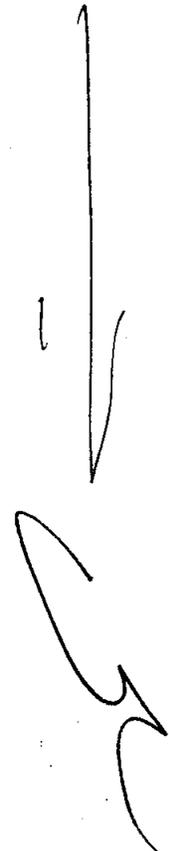


[Handwritten signature or scribble]

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	MARCO LEGAL	7
3.	PROCESO DE REVISIÓN	13
4.	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	14
	4.1 ANTECEDENTES	15
	4.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	17
	4.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	31
5.	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	50
	5.1 ANTECEDENTES	51
	5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	53
	5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	63
6.	MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	76
	6.1 ANTECEDENTES	77
	6.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	79

6.3	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	86
7.	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	93
7.1	ANTECEDENTES	94
7.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	96
7.3	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	104
8.	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	111
8.1	ANTECEDENTES	112
8.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	114
8.3	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	133





1. INTRODUCCIÓN

Los artículos 9° y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del Capítulo I de las Garantías Individuales y Capítulo IV de los Ciudadanos Mexicanos, respectivamente, consagran el derecho de los ciudadanos mexicanos de asociarse de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) en su artículo 187, con estricto apego a Derecho y respeto a las garantías individuales, reconoce esta libertad de los ciudadanos del Distrito Federal para asociarse políticamente en las figuras siguientes: Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales.

Con relación a lo anterior, las Agrupaciones Políticas Locales que se conforman de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura basada en la tolerancia, el respeto a la legalidad contribuyendo a la creación de una opinión pública mejor informada y son el medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal; las cuales, tienen la facultad exclusiva de constituirse en Partidos Políticos Locales de conformidad con lo señalado en el artículo 209, del Código.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214, último párrafo del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal establecerá los criterios de fiscalización y los montos máximos de los recursos utilizados en las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

Al respecto, en Sesión Pública del 8 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local (Reglamento), así como el monto máximo de los recursos a utilizar por las Agrupaciones Políticas Locales en la realización de sus actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local en 2011.

Cabe señalar, que en cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 214 del Código, nueve Agrupaciones Políticas Locales notificaron al Instituto Electoral su interés por constituirse en Partidos Políticos Locales, a saber:

1. "Agrupación Cívica Democrática";
2. "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional";
3. "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México";
4. "Ciudadanos Activos del Distrito Federal";
5. "Fuerza Popular Línea de Masas";
6. "México Avanza";
7. "Movimiento Libertad, A.P.L.";
8. "Movimiento Social Democrático"; y
9. "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)"

Al respecto, durante el desarrollo de los actos previos, cuatro de estas Asociaciones Políticas presentaron ante este Instituto su desistimiento para continuar con el proceso de constitución como Partido Político Local: "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", "Fuerza Popular Línea de Masas" y "México Avanza"

Asimismo, de las restantes cinco Agrupaciones Políticas Locales, ninguna presentó la solicitud de registro a que se refiere el primer párrafo del artículo 215 del Código.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, por primera vez en su historia instrumentó el proceso de fiscalización de los Informes Mensuales correspondientes.

Dicha fiscalización constituye una actividad orientada a revisar la correcta aplicación de los recursos obtenidos por las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo integral de sus acciones tendentes a obtener el registro legal como Partido Político Local. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización conoce del origen y destino de los recursos de dichas Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y transparencia que deben regir su actuación.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local, y que éstos se ejercieran en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto realizado para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara al monto máximo de recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

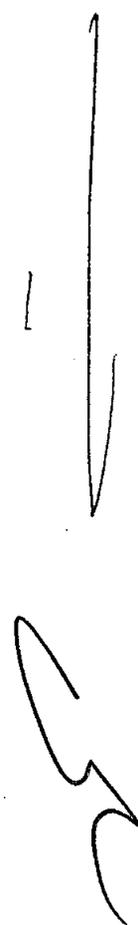
En este sentido, las Agrupaciones Políticas Locales que están constituidas conforme a estricto derecho y que manifestaron su interés de constituirse como Partido Político Local estuvieron sujetas a revisión por esta autoridad electoral.

Al respecto, en el periodo comprendido entre el 8 de marzo y el 12 de septiembre de dos mil once, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, llevó a cabo el proceso de fiscalización de los Informes Mensuales que presentaron las Agrupaciones Políticas Locales respecto del origen y destino de los recursos que obtuvieron y utilizaron para el

desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

El presente dictamen contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización en cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que notificaron su interés en constituirse como Partido Político Local, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y la secuencia de lo observado.

En conclusión este ejercicio de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que recibieron las Agrupaciones Políticas Locales, permite comprobar el avance sólido del Instituto Electoral del Distrito Federal en su obligación de vigilar puntualmente los recursos que obtuvieron y utilizaron estas Asociaciones Políticas para llevar a cabo sus objetivos de constituirse en partidos políticos locales, en un marco normativo adecuado, transparente y responsable.

A vertical line with a small tick mark at the top and a handwritten signature or mark at the bottom, located on the right side of the page.



2. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 9o. señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En similar sentido, el artículo 35 fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados, así como los principios básicos del régimen de fiscalización.

Por su parte, el artículo 116 fracción II, señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

En lo referente a los dispositivos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que sirven de sustento para la regulación de la función fiscalizadora de esta autoridad electoral local, relativos a la revisión de los informes mensuales que presentaron las agrupaciones políticas locales que manifestaron su voluntad para obtener su registro como Partidos Políticos, nos encontramos los que se mencionan a continuación:

Por lo que hace a la creación de los partidos políticos locales el presente ordenamiento manifiesta en su dispositivo 121 párrafo tercero que éstos se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya una afiliación coaccionada. Asimismo, señala que la Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Adicionalmente, el artículo 124 establece que la fiscalización de las finanzas de las asociaciones políticas estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Primeramente, cabe destacar que el artículo 3 menciona que para la aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.

La interpretación del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, observarán los principios de transparencia y publicidad procesal.

En la Sección Tercera del Capítulo VII, encontramos que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, este Código y demás normatividad aplicable.

Así, el artículo 90 fracciones XII y XVI, establecen, entre otras, las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de la elaboración de los ~~anteproyectos de normatividad, relacionados con el registro de ingresos y egresos de~~ las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen; asimismo, la de dictaminar los informes que presenten las Agrupaciones Políticas sobre del origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, así como formular los proyectos y resoluciones de las irregularidades consignadas en el dictamen.

En otro orden de ideas, el artículo 187 refiere que se reconocen con la denominación Asociación Política, al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, las siguientes figuras:

- Partidos Políticos Nacionales;
- Agrupaciones Políticas Locales; y
- Partidos Políticos Locales.

En esta secuencia, el precepto normativo identificado con el número 189 menciona que los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.

Ahora bien, el artículo 199 del presente cuerpo normativo establece diversos derechos de las agrupaciones políticas locales, en las que destaca en su fracción V la de Constituirse como partido político local.

Por lo que hace a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales se encuentran marcadas en el artículo 200 del ordenamiento que nos ocupa, siendo aplicable para la emisión del presente Dictamen, la de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

Una de las innovaciones en este ordenamiento es la de la creación de los partidos políticos locales, siendo ésta una facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales de conformidad a lo previsto en el artículo 209.

En esta tendencia, para que una agrupación política local obtenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante este Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se emitan para tal efecto.

Por lo que hace a la obligación de informar a la autoridad electoral respecto del origen y destino de los recursos de que se allegue para la obtención de registro como partido político local, dimana de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 214, debiéndolo de hacer de forma mensual, a partir de la fecha en que manifestó su voluntad de constituirse como tal y hasta el mes de agosto, ello, en cumplimiento al artículo TERCERO TRANSITORIO, en el cual el legislador por única vez amplió el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de partido político local, señalado en el artículo 215 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

De igual forma, dicho artículo en su último párrafo establece que la autoridad electoral deberá fijar los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades de obtención del registro legal, el cual ascendió a la cantidad de \$5,839,541.04 (cinco millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con cuatro centavos), monto aprobado el ocho de febrero de dos mil once, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-013-11, publicado en los estrados de este Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de internet del Instituto www.iedf.org.mx.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Durante el proceso de fiscalización de los informes mensuales correspondientes de febrero al mes de agosto de dos mil once presentados por las Agrupaciones Políticas Locales que manifestaron su voluntad de obtener el registro como partido político local, así como en la etapa de elaboración y presentación del dictamen al Consejo General de este Instituto, se aplicaron las disposiciones contempladas en el "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local", aprobado por el Consejo General en sesión de ocho de febrero de dos mil once, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-12-11, el cual se integra con los siguientes apartados:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

**DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA**

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO II DE LOS EGRESOS

TÍTULO TERCERO

**DE LA PRESENTACIÓN D ELOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y
APLICACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES
CAPÍTULO II REVISION DE LOS INFORMES Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
CAPÍTULO III SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

TÍTULO CUARTO

**ELABORACIÓN DEL DICTÁMEN CONSOLIDADO, ASÍ COMO SU PRESENTACIÓN
AL CONSEJO GENERAL**

CAPITULO ÚNICO
ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

TÍTULO QUINTO

ASPECTOS GENERALES

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el monto máximo de los recursos que podrán ser utilizados por las agrupaciones políticas locales en la realización de las actividades tendentes a constituirse como partido político local, aprobado el ocho de febrero de dos mil once, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-013-11, publicado en los estrados de este Instituto Electoral.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF)

Emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. Las NIF han sido clasificadas en:

- a) Normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);
- b) Normas particulares;

- c) Interpretaciones a las normas particulares; y
- d) Orientaciones a las normas particulares.

Las cuales para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, se catalogan en las siguientes series:

- Serie NIF A Marco Conceptual.
- Serie NIF B Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.
- Serie NIF C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.
- Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.
- Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.

3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Mensuales del Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a agosto de 2011 y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo en cuatro etapas, con base en diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local.

La primera etapa, comprendió la planeación de la fiscalización y de acuerdo con la experiencia y conocimientos del personal técnico de fiscalización se integró el grupo necesario para la revisión de los Informes Mensuales de las Agrupaciones Políticas Locales. Asimismo, se aplicó el programa de trabajo que considera los procedimientos técnicos contables para su aplicación en las revisiones de los Informes mencionados, proporcionándose al grupo de trabajo, el programa que comprende las fases o actividades del examen documental de éste.

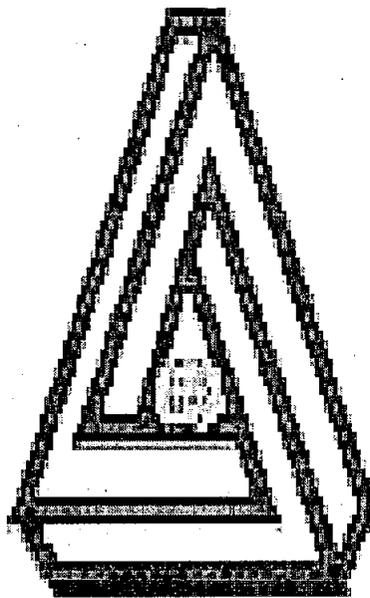
Durante la segunda etapa, el personal técnico de fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización llevó a cabo el examen de la información y documentación, para comprobar con base en los procedimientos establecidos la veracidad de las operaciones de las Agrupaciones Políticas Locales relativas a actividades tendentes a la obtención del registro legal para constituirse en Partido Político Local que las respaldan. La revisión se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formulándose solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por las Agrupaciones Políticas Locales, las cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.

Asimismo, se notificaron a las Agrupaciones Políticas Locales los errores u omisiones que se determinaron en la revisión a los Informes mensuales, para que en un plazo no mayor de tres días presentaran las aclaraciones o las rectificaciones que estimaran pertinentes.

En la tercera etapa, al término de la revisión de los Informes del Origen y Destino de los Recursos correspondientes al mes de agosto de dos mil once, se notificó a las Agrupaciones Políticas Locales las irregularidades subsistentes determinadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Al respecto, sólo se recibió respuesta de Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE).

La cuarta y última etapa, en los términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, el cual fue presentado a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

4. AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA



Agrupación

Cívica

Democrática

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

4.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), mediante escrito sin número, de fecha 28 de enero de 2011, La Agrupación Cívica Democrática, notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 214, último párrafo del Código, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (Reglamento), la Agrupación Cívica Democrática, presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal (UTEF), siete informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	10 de marzo de 2011
MARZO	8 de abril de 2011
ABRIL	10 de mayo de 2011
MAYO	2 de junio de 2011
JUNIO	8 de julio de 2011
JULIO	10 de agosto de 2011
AGOSTO	5 de septiembre de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, la UTEF mediante los oficios IEDF/UTEF/141/2011, IEDF/UTEF/188/2011 e IEDF/UTEF/397/2011 de fechas 10 de marzo, 29 de marzo y 18 de mayo, todos de 2011, respectivamente, le solicitó a la Agrupación Cívica Democrática que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

C. Salvador Bolívar Domínguez.	C. Norma Angélica Flores Sánchez.
C. Víctor Manuel Tello Aguilar.	C. Ana María Miranda Trejo.
C. Heriberto Delgado Arellano.	C. José Adrián Cortés Ortega.
C. Mario Alberto Huerta Nicoli.	C. Mario Fernando Jasso Vilche
C. Tomás Bárcenas Medina.	C. Josabeth Huizar Cortés
C. Luis Gerardo López Hernández	C. Juan Carlos Román Villanueva.

El personal del grupo de trabajo de la UTEF realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lítico de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la UTEF notificó mediante diversos oficios a la Agrupación Cívica Democrática, los errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2011, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta en las fechas que se indican a continuación:

INFORME	OFICIO NÚMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
FEBRERO	IEDF/UTEF/192/2011	31 de marzo de 2011	5 de abril de 2011
MARZO	IEDF/UTEF/371/2011	6 de mayo de 2011	11 de mayo de 2011
ABRIL	IEDF/UTEF/508/2011	30 de mayo de 2011	2 de junio de 2011
MAYO	No se determinaron observaciones		
JUNIO	No se determinaron observaciones		
JULIO	IEDF/UTEF/697/2011	24 de agosto de 2011	29 de agosto de 2011

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a las notificaciones de errores u omisiones referidas anteriormente, resultaron diversas irregularidades que no fueron solventadas (ver el apartado **4.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informó a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que no subsanó dichas irregularidades.

Con fecha 12 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A AGOSTO DE DOS MIL ONCE**; asimismo, en ese mismo acto, mediante oficio IEDF/UTEF/742/2011 de fecha 12 del mismo mes y año, se le notificaron las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de febrero a agosto, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificados durante el proceso de revisión; para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta sobre el particular.



4.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de febrero al mes de agosto de 2011, el importe total de sus ingresos fue de \$0.00 (pesos 00/100 MN) y el de egresos por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN).

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de egresos fue del 100%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las irregularidades que posteriormente se señalan.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria de la Agrupación Política Local.

2. EGRESOS

La Unidad Técnica con base en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que la Agrupación Política Local se sujetara a los procedimientos determinados para el registro y la integración de la documentación comprobatoria, como se detalla a continuación:

- Los gastos se realizaron dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación y la fecha de término para presentar solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local, se registraron contablemente como se muestra en las balanzas de comprobación mensuales y en los auxiliares contables, las pólizas contables se respaldaron con la documentación original interna, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación que expidió a nombre de la Agrupación Política Local la persona a quien se efectuó el pago.

La Agrupación Política Local reportó en su Informe Mensual correspondiente al mes de marzo de 2011, egresos totales por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Servicios Personales	\$ 16,000.00	36.37
Materiales y Suministros	24,000.00	54.54
Otros Gastos	4,000.00	9.09
TOTAL	\$ 44,000.00	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

2.1. SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), se integra por el concepto de gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas.

Este concepto fue revisado al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$24,000.00 (veinte cuatro mil pesos 00/100 MN), se integra por el concepto de gastos de Asamblea Miguel Hidalgo.

Este concepto fue revisado al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, determinándose la observación que se señala en el apartado 2.3 "Otros Gastos"

2.3. OTROS GASTOS

El importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), se integra por el concepto de gastos por servicios notariales:

Este concepto fue revisado al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, habiéndose determinado lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/742/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la Unidad Técnica le informó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local, se desprende que no presentó la documentación comprobatoria, consistente en las pólizas de registro contable, así como los elementos de convicción que permitan verificar que corresponden a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por un importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) de la cuenta de "Pagos

pendientes de Asambleas" subcuenta "Pago Materiales. Apoyos" y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) de la subcuenta "Servicios Notariales".

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 28 y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.

"Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;

Al respecto, la Agrupación Cívica Democrática, no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones; sin embargo en uso de la palabra en el acta de la conclusión de la fiscalización manifestó: **"que al no haber presentado solicitud de registro formal como Partido Político Local, por parte de la Agrupación Política Local, ya no es aplicable el Reglamento"**.

Con relación a sus manifestaciones hechas valer en el acta de conclusión de los trabajos de revisión en el sentido de que ya no le era aplicable el reglamento porque no

solicitó su registro como Partido Político Local, no le asiste la razón toda vez que el artículo 58 del **Reglamento** señala que si de la verificación a la información y documentación entregada con la presentación de sus informes mensuales del origen y destino de los recursos obtenidos, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificaran a la agrupación para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho convenga, aporte información e incluso ofrezca pruebas que respalden sus afirmaciones.

Notificación que bajo ninguna circunstancia se encuentra condicionada a realizarse y más aún en el **Reglamento** no se especificó excepción alguna para no llevarse a cabo, en razón a que precisamente lo que se protege en el procedimiento es la garantía de audiencia de la agrupación, dándose la oportunidad de ser oída y presentar la documentación o razonamientos que considerara pertinentes para aclarar los señalamientos formulados.

En ese sentido, si la agrupación no ejerció su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, los mismos subsisten en sus términos y deben integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

3. PASIVO

Los registros contables de la Agrupación Política reflejan al 31 de agosto de 2011, un pasivo por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), correspondientes a "Pagos Pendientes de Asambleas" los cuales se integran como sigue:

NOMBRE	IMPORTE
Instalación y Logística	\$ 24,000.00
Servicios Notariales	4,000.00
Apoyos por Actividades Políticas	16,000.00
TOTAL	\$ 44,000.00

De la revisión y análisis a la documentación contable que respalda los saldos de las cuentas que integran el rubro de pasivo al 31 de agosto de 2011, se comprobó que dichos saldos se encuentran registrados contablemente como se muestran en la balanza de comprobación y en los registros auxiliares contables, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/742/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- No obstante que la Agrupación Política Local, presentó junto con el informe correspondiente al mes de julio de 2011, el documento denominado "Detalle Pormenorizada de pasivo al 30 de julio de 2011", por un total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), de los cuales \$28,000.00 (veintiocho

mil pesos 00/100 MN) corresponden a "Instalación Asamblea Miguel Hidalgo" y "Pago a Notario Asamblea Miguel Hidalgo"; de los cuales se carece de los nombres y fechas, así como del soporte documental respectivo.

Por los \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) presentó dos Recibos de Reconocimientos de Apoyos por Actividades Políticas, mismos que no se encuentran detallados en dicho documento, con la mención de los montos, nombres, conceptos y fechas.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, y 49 del **Reglamento**, que a la letra dicen:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

"Artículo 49. Si al final del periodo de constitución existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, ésta deberá integrarlo detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, el cual deberá de estar debidamente respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Al respecto, la Agrupación Cívica Democrática, no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones; sin embargo en uso de la palabra en el acta de la conclusión de la fiscalización manifestó: **"que al no haber presentado solicitud de registro formal como Partido Político Local, por parte de la Agrupación Política Local, ya no es aplicable el Reglamento"**.

Con relación a sus manifestaciones hechas valer en el acta de conclusión de los trabajos de revisión en el sentido de que ya no le era aplicable el **Reglamento** porque no solicitó su registro como Partido Político Local, no le asiste la razón toda vez que el artículo 58 del reglamento señala que si de la verificación a la información y documentación entregada con la presentación de sus informes mensuales del origen y destino de los recursos obtenidos, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificaran a la agrupación para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho convenga, aporte información e incluso ofrezca pruebas que respalden sus afirmaciones.

Notificación que bajo ninguna circunstancia se encuentra condicionada a realizarse y más aún en el **Reglamento** no se especificó excepción alguna para no llevarse a cabo,

en razón a que precisamente lo que se protege en el procedimiento es la garantía de audiencia de la agrupación, dándose la oportunidad de ser oída y presentar la documentación o razonamientos que considerara pertinentes para aclarar los señalamientos formulados.

En ese sentido, si la agrupación no ejerció su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, los mismos subsisten en sus términos y deben integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

4. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/742/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral su interés de constituirse como Partido Político Local el 31 de enero de 2011; sin embargo, informó con 31 días de extemporaneidad a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió notificar dentro del plazo del 14 al 18 de febrero de 2011, toda vez que el Reglamento le fue notificado el 11 de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracciones I y VIII del Código, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del Reglamento, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.”

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

- La Agrupación Política Local informó con 17 días de extemporaneidad a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados, lo cual debió realizar el 10 de marzo de 2011, fecha en que presentó su primer informe mensual, correspondiente al mes de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracción I del **Código** y 48 del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”

- La Agrupación Política Local presentó junto con el informe correspondiente al mes de marzo de 2011, con 18 días de extemporaneidad la Balanza de Comprobación y los registros auxiliares contables, de dicho mes y año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 200, fracción I del **Código** y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;

- El 19 de febrero de 2011, la Agrupación Política Local realizó una Asamblea Delegacional Constitutiva en la explanada del metro Río San Joaquín, Delegación Miguel Hidalgo, en la cual el personal adscrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que asistió a la misma, detectó la utilización de diversos recursos humanos y materiales, cuyos gastos no se identificaron en los registros contables, ni en el Informe Mensual respectivo, por lo que desconoce tanto el origen de los recursos utilizados como el importe de los gastos correspondientes.

Para el efecto se adjuntan catorce fotos originales asentadas en siete hojas, las cuales deberán ser devueltas junto al escrito mediante el que se atienda la presente notificación, y de los que se desprenden los siguientes recursos:

CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN
1	Personal para las actividades de logística.
2	Equipo de fotocopiado.
3	Papelería consistente en hojas y plumas.
4	Tablones.
5	Sillas.
6	Lonas.
7	Equipo de sonido.

Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del Código y 45 del Reglamento, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 214 La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los

recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo."

"Artículo 45 En los informes mensuales serán reportados los ingresos y egresos totales que la agrupación haya realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y soportados con la documentación comprobatoria. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial: el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior."

Al respecto, la Agrupación Cívica Democrática, no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones; sin embargo en uso de la palabra en el acta de la conclusión de la fiscalización manifestó: **"que al no haber presentado solicitud de registro formal como Partido Político Local, por parte de la Agrupación Política Local, ya no es aplicable el Reglamento"**.

Con relación a sus manifestaciones hechas valer en el acta de conclusión de los trabajos de revisión en el sentido de que ya no le era aplicable el **Reglamento** porque no solicitó su registro como Partido Político Local, no le asiste la razón toda vez que el artículo 58 del reglamento señala que si de la verificación a la información y documentación entregada con la presentación de sus informes mensuales del origen y destino de los recursos obtenidos, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificarán a la agrupación para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho convenga, aporte información e incluso ofrezca pruebas que respalden sus afirmaciones.

Notificación que bajo ninguna circunstancia se encuentra condicionada a realizarse y más aún en el **Reglamento** no se especificó excepción alguna para no llevarse a cabo, en razón a que precisamente lo que se protege en el procedimiento es la garantía de audiencia de la agrupación, dándose la oportunidad de ser oída y presentar la documentación o razonamientos que considerara pertinentes para aclarar los señalamientos formulados.

En ese sentido, si la agrupación no ejerció su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, los mismos subsisten en sus términos y deben integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

5. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Cívica Democrática, aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral su interés de constituirse como Partido Político Local el 31 de enero de 2011; sin embargo, informó con 31 días de extemporaneidad a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió notificar dentro del plazo del 14 al 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el 11 de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.

2. La Agrupación Política Local informó con 17 días de extemporaneidad a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados, lo cual debió realizar el 10 de marzo de 2011, fecha en que presentó su primer informe mensual, correspondiente al mes de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracción I del **Código** y 48 del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”

3. La Agrupación Política Local presentó con 18 días de extemporaneidad la Balanza de Comprobación mensual y registros auxiliares correspondientes al mes de marzo de 2011, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe mensual de marzo, es decir, a más tardar el día 10 de abril de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación requerida, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, del **Código**, y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;

4. No presentó la documentación comprobatoria, consistente en las pólizas de registro contable, así como los elementos de convicción que permitan verificar que corresponden a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por un importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) de la cuenta de "Pagos pendientes de Asambleas" subcuenta "Pago Materiales. Apoyos" y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) de la subcuenta "Servicios Notariales".

Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del **Código**, 28 y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.

"Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;

5. El 19 de febrero de 2011, la Agrupación Política Local realizó una Asamblea Delegacional Constitutiva en la explanada del metro Río San Joaquín, Delegación Miguel Hidalgo, en la cual asistió el personal adscrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, detectando la utilización de diversos recursos humanos y materiales, cuyos gastos no se identificaron en los registros contables,

ni en el Informe Mensual de febrero, por lo que desconoce tanto el origen de los recursos utilizados como el importe de los gastos correspondientes.

Para el efecto se adjuntan catorce fotos originales asentadas en siete hojas, las cuales deberán ser devueltas junto al escrito mediante el que se atiende la presente notificación, y de los que se desprenden los siguientes recursos:

CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN
1	Personal para las actividades de logística.
2	Equipo de fotocopiado.
3	Papelería consistente en hojas y plumas.
4	Tablones.
5	Sillas.
6	Lonas.
7	Equipo de sonido.

Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código** y 45 del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 214 La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.”

“Artículo 45 En los informes mensuales serán reportados los ingresos y egresos totales que la agrupación haya realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y soportados con la documentación comprobatoria. En los informes mensuales se deberá reportar

como saldo inicial: el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.”

6. No obstante que la Agrupación Política Local, presentó junto con el informe correspondiente al mes de julio de 2011, el documento denominado “Detalle Pormenorizada de pasivo al 30 de julio de 2011”, por un total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), de los cuales \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 MN) corresponden a “Instalación Asamblea Miguel Hidalgo” y “Pago a Notario Asamblea Miguel Hidalgo”; de los cuales se carece de los nombres y fechas, así como del soporte documental respectivo.

Por los \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) presentó dos Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, mismos que no se encuentran detallados en dicho documento, con la mención de los montos, nombres, conceptos y fechas.

Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del **Código**, y 49 del **Reglamento**, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 49. Si al final del periodo de constitución existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, ésta deberá integrarlo detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, el cual deberá de estar debidamente respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello.”

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que no modifican los montos totales reportados en la sumatoria de sus Informes mensuales, esta autoridad electoral determina que la Agrupación Cívica Democrática realizó gastos por un total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN) en las actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

4.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE FEBRERO A AGOSTO DE 2011

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/192/2011

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral su interés de constituirse como Partido Político Local el 31 de enero de 2011; sin embargo, no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió notificar dentro del plazo del 14 al 18 de febrero de 2011, toda vez que el Reglamento le fue notificado el 11 de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracciones I y VIII del Código, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás</i></p>	<p>En contestación a lo señalado en el párrafo 1. Hago entrega del escrito mediante el cual se notifica el nombre de los responsables de nuestro Órgano Directivo y que firmaran en forma mancomunada nuestra cuenta bancaria.</p> <p>Me es grato saludarle cordialmente hacer de su conocimiento los nombres de los responsables de nuestro órgano Directivo que darán atención y firmaran mancomunadamente la cuenta bancaria que estamos en el proceso de aperturar para el manejo de los recursos de nuestra Agrupación Política Local.</p> <p>1. RAYMUNDO PÉREZ LÓPEZ 2. RUBÉN HAYA MORENO</p> <p>Así mismo manifiesto que nuestro domicilio se encuentra ubicado en la calle Republica de Colombia No. 39</p>	<p>Del análisis y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que informó a esta Unidad Técnica mediante el escrito de fecha 5 de abril de 2011 los nombres de los CC. Raymundo Pérez López y Rubén Haya Moreno como los responsables del Órgano Directivo de la Agrupación y que serán las personas que firmaran mancomunadamente la cuenta bancaria correspondiente, la cual está en proceso de ser aperturada para el manejo de sus recursos; asimismo, manifestó que la dirección de su domicilio se ubica en Republica de Colombia No. 39, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal y su número telefónico es el 57-89-46-26.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p><i>VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;"</i></p> <p><i><u>"Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo."</u></i></p> <p><i><u>"Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local."</u></i></p>	<p>de la colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal y nuestro número telefónico es el 57-89-40-26.</p>	<p>Por lo anterior, la Agrupación comunicó con 31 días de extemporaneidad a esta Unidad Técnica la información antes mencionada, la cual presentó el 5 de abril del 2011, debiendo presentarla a más tardar el 18 de febrero del año en curso, por tanto subsanó parcialmente este error u omisión, subsistiendo en lo relativo a la extemporaneidad.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. La Agrupación Política Local no ha informado a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados, lo cual debió realizar el 10 de marzo de 2011, fecha en que presentó su primer informe mensual, correspondiente al mes de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracción I del Código y 48 del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”</i></p>	<p>En su párrafo 2, se señala que nuestra Agrupación Política Local no informo a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayamos determinado a nuestros afiliados, por lo que anexo al presente se servirá encontrar el documento que los establece.</p> <p>Me es grato saludarle cordialmente hacer de su conocimiento los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que hemos determinado a nuestros afiliados y que deberán hacerse en forma libre y voluntaria.</p> <p>1, APORTACIONES EN EFECTIVO: DE \$5.00 COMO MINIMO Y \$100,000.00 COMO MAXIMO MENSUAL.</p> <p>2. APORTACIONES EN ESPECIE: DE \$20.00 COMO MINIMO Y \$100,000.00 COMO MAXIMO MENSUAL.</p>	<p>Del análisis y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local el 5 de abril del 2011, mediante el cual informó a esta Unidad Técnica los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente determinaron a sus afiliados.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación comunicó con 17 días de extemporaneidad a esta Unidad Técnica la información antes mencionada, la cual presentó el 5 de abril del 2011, debiendo presentarla a más tardar el 10 de marzo del año en curso, por tanto subsanó parcialmente este error u omisión, subsistiendo en lo relativo a la extemporaneidad.</p>
<p>3. El 19 de febrero de 2011, la Agrupación Política Local realizó una Asamblea Delegacional Constitutiva en la explanada del metro Río San Joaquín, Delegación Miguel Hidalgo, en la cual el personal adscrito a la Unidad Técnica Especializada</p>	<p>En su párrafo 3, se nos indica el desconocimiento tanto el origen de los recursos utilizados como el importe de los gastos correspondientes a la Asamblea</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en la respuesta a la notificación de</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

de Fiscalización que asistió a la misma, detectó la utilización de diversos recursos humanos y materiales, cuyos gastos no se identificaron en los registros contables, ni en el Informe Mensual respectivo, por lo que desconoce tanto el origen de los recursos utilizados como el importe de los gastos correspondientes.

Para el efecto se adjuntan catorce fotos originales asentadas en siete hojas, las cuales deberán ser devueltas junto al escrito mediante el que se atienda la presente notificación, y de los que se desprenden los siguientes recursos:

CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN
1	Personal para las actividades de logística.
2	Equipo de fotocopiado.
3	Papelería consistente en hojas y plumas.
4	Tablones.
5	Sillas.
6	Lonas.
7	Equipo de sonido.

Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código** y 45 del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Delegacional Constitutiva que realizamos en la explanada del metro Río San Joaquín, por no haberlos incluido en los registros contables, ni en el Informe Mensual respectivo, por lo que me permito hacer de su conocimiento, que debido a que los recursos humanos y materiales utilizados fueron sufragados mediante aportaciones y servicios personales, de los que en nuestro anterior intento por constituirnos como Partido Político Local no existió obligación alguna sobre el informe de ingresos y egresos del proceso, nuestros apostantes no solicitaron el comprobante fiscal correspondiente debido a que la Asamblea en Comento no se concretó satisfactoriamente y posteriormente al ser informados sobre la nueva normatividad a que deberá estar sujeto este nuevo intento por constituirnos como Partido Político Local, nos encontramos en la integración de los referidos comprobantes, para presentarlos y reflejarlos en nuestro Informe Mensual del mes de marzo.

Por lo tanto solicito de la manera más atenta, se nos tenga en consideración que la no integración de los ingresos y egresos referidos obedece a un

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

errores u omisiones, se desprende lo siguiente:

- La Agrupación menciona en su escrito del 5 de abril del 2011, que en la Asamblea Delegacional Constitutiva realizada en la explanada del metro Río San Joaquín, Delegación Miguel Hidalgo, se utilizaron recursos humanos y materiales por concepto de aportaciones y servicios personales, y que derivado de que en un intento anterior por constituirse como Partido Político Local no existía la obligación de presentar un informe de los ingresos y egresos del proceso, no se solicitaron los comprobantes fiscales correspondientes; asimismo, la Agrupación señala que al ser informados sobre la nueva normatividad a que deberán sujetarse para constituirse como Partido Político Local, procedieron a recabar los comprobantes respectivos, para reportar los ingresos y gastos en su Informe de marzo de 2011, como se puede apreciar tal situación, esta se deriva del desconocimiento por parte de la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p><i>“Artículo 214 La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</i></p> <p><u><i>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.”</i></u></p> <p><u><i>“Artículo 45 En los informes mensuales serán reportados los ingresos y egresos totales que la agrupación haya realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y soportados con la documentación comprobatoria. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo</i></u></p>	<p>desconocimiento de las nuevas disposiciones que rigen nuestro proceso de registro como Partido Político Local y no a otra razón.</p> <p>Adicionalmente, hago entrega de los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECIBO ÚNICO DE APORTACIÓN No. 39 2. RECIBO ÚNICO DE APORTACIÓN No. 40. 3. FORMATO CF-RU DEL MES DE ENERO 2011. 4. FORMATO CF-RU DEL MES DE FEBRERO 2011. 	<p>Agrupación de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos para constituirse como Partido Político Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, la Agrupación presentó la documentación consistente en los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes números 39 y 40 por un monto total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) de los meses enero y febrero de 2011, respectivamente, por concepto de la impresión y edición de ejemplares de sus publicaciones mensuales de enero y febrero de dicho año, así como los controles de folios de recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por los mismos meses, las cuales no se refieren a actividades tendentes para la obtención del registro legal como Partido Político Local. <p>No obstante los comentarios y la documentación presentada por la Agrupación Política Local ésta no presentó los registros contables de febrero de 2011 en los que se reflejen lo gastos relativos a</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>inicial: el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior."</i></p>		<p>diversos recursos humanos y materiales utilizados en su Asamblea Delegacional Constitutiva en la explanada del metro Río San Joaquín, Delegación Miguel Hidalgo efectuada el 19 del mismo mes y año, ni los reportó en el Informe Mensual respectivo, por lo que se desconoce tanto el origen de los recursos utilizados como el importe de los gastos realizados.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, esta autoridad concluye que el desconocimiento de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos para constituirse como Partido Político Local no la exime del cumplimiento de la obligación de reportar y contabilizar los ingresos y egresos obtenidos y aplicados para dicho fin. Adicionalmente, en su debido momento le fue notificado el Reglamento de la materia, por tanto si tenía conocimiento de las obligaciones contraídas en materia de fiscalización.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local no desvirtuó este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/371/2011		
<p>4. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe correspondiente al mes de marzo de 2011, la Balanza de Comprobación y los registros auxiliares contables, de dicho mes y año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></i></p> <p>...</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. PRESENTAMOS LOS REGISTROS AUXILIARES CONTABLES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2011. 2. BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE MARZO DE 2011. 	<p>De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local el 11 de mayo de 2011, consistente en la Balanza de Comprobación, registros de movimientos auxiliares, ambos correspondientes al mes de marzo del presente año; se determinó que la Agrupación Política no entregó pólizas contables de ingresos, egresos y diario, así como la documentación comprobatoria original y testigos en el que acrediten los movimientos de registró, en los rubros, de egresos y pasivo por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), cada uno.</p> <p>Además existe una diferencia en el rubro de egresos por \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 MN), entre lo reflejado en la Balanza de Comprobación y lo reportado en el Informe Mensual de marzo de 2011.</p> <p>Adicionalmente, en el rubro de pasivo se refleja un importe de</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>c) <u>La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</u></p>		<p>\$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por el cual no entregó la integración detallada del pasivo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 inciso o) del reglamento, por lo que este error u omisión surge derivado de la revisión a la documentación presentada en respuesta al oficio de errores u omisiones.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local presentó con 18 días de extemporaneidad la Balanza de Comprobación y los registros auxiliares contables, los cuales debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de marzo del año en curso, el 10 de abril de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe, por lo que este error u omisión fue solventado parcialmente.</p> <p>Con fecha 30 de mayo de 2011 la Agrupación, presentó junto con su escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2011 los Informes Mensuales, así como sus anexos, Balanzas de Comprobación, y auxiliares contables, todos ellos modificados, correspondientes a los meses de enero, febrero y</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>marzo del presente año. Cabe mencionar que en los meses de enero y febrero no reportó operaciones; en la Balanza de Comprobación del mes de marzo no reportó ingresos y en la cuenta de "egresos" se refleja el importe de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), mismo que coincide con lo señalado en el informe mensual modificado de marzo, por lo anterior, se considera que fue aclarada la diferencia de \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 MN), por lo que solventa este punto del error u omisión.</p>
<p>5. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local, se desprende que reportó en el Informe de Marzo de 2011 en el rubro de gastos en "Servicios Personales" el monto de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), sin que proporcionará los recibos de reconocimientos por actividades políticas respectivos, ni las pólizas de registro contable, así como los elementos de convicción que permitan verificar el tipo de servicio que se prestó a la Agrupación y que corresponda a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local del mes de marzo de dicho año.</p>		<p>La Agrupación Política no se pronunció respecto a este error u omisión, no obstante, presentó dos recibos de reconocimiento por actividades políticas números de folios 1 y 2 a nombre de Raymundo Pérez López y Rubén Ángel Haya Moreno de fecha 28 de febrero de 2011, respectivamente, por concepto de "coordinación y preparación de previos a asamblea en Miguel Hidalgo" por un importe de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 MN) cada uno, derivado de la revisión a los referidos recibos</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código, 28 y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u></p> <p><u>“Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago.</u></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el</u></p>		<p>se determinó que éstos exceden el equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día de servicio, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento.</p> <p>Adicionalmente, la Agrupación Política no presentó las pólizas de egresos, que acrediten los movimientos contables de la cuenta “Servicios Personales” ni anexó copia simple de las credenciales para votar por ambos lados o en su caso identificaciones que contenga cuando menos fotografía y domicilio de las personas antes mencionadas, así como los elementos de convicción que permitan verificar el tipo de servicio que se prestó a la Agrupación y que corresponda a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.</p> <p>Con fecha 30 de mayo de 2011 la Agrupación, presentó junto con su escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2011 los Informes Mensuales, así como sus anexos,</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><u>bien o servicio.</u></p> <p><u>“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>...</p> <p><u>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;”</u></p>		<p>Balanzas de Comprobación, y auxiliares contables, todos ellos modificados, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año; así como la póliza de diario número 3 de fecha 31 de marzo de 2011 y recibos de reconocimiento por actividades políticas con números de folios 1 y 2 de Raymundo Pérez López y Rubén Ángel Haya Moreno, respectivamente, con fecha del 28 de febrero de 2011 por concepto de “coordinación y preparación de previos a la asamblea en Miguel Hidalgo” por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN) cada uno, registrados en la cuenta “Servicios Personales”, y que corresponden a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por lo que se considera que aclaró lo relativo a este punto del error u omisión..</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local presentó los recibos de reconocimientos por actividades políticas, las pólizas de registro contable, por lo que este error u omisión fue solventado.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/508/2011		
<p>6. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe correspondiente al mes de abril la integración detallada del pasivo.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 50 inciso o) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p>	<p>1. Detalle pormenorizado de pasivo</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en respuesta al oficio de errores u omisiones, el 2 de junio del 2011, consistente en registros de movimientos auxiliares al 31 de abril 2011, mismos que la Agrupación señala en su escrito como “Detalle pormenorizado de pasivo”; sin embargo, esta autoridad considera que los auxiliares contables entregados el 10 de mayo del presente año no corresponden a la documentación requerida como lo interpreta la Agrupación Política en su respuesta, razón por la cual se determinó que la Agrupación Política no entregó la Integración Detallada del Pasivo, por lo anterior se considera que el error u omisión subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS								
<p>...</p> <p><i>o) Integración detallada del pasivo."</i></p>										
<p>7. La Agrupación Política Local presentó, junto con su informe mensual correspondiente al mes de abril de 2011, la Balanza de Comprobación y registros auxiliares contables de dicho mes y año, sin embargo estos no reflejan la cancelación de saldos al 31 de marzo de 2011 de las siguientes cuentas:</p> <table border="1" data-bbox="151 675 876 889"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos</td> <td>\$ 400.00</td> </tr> <tr> <td>Egresos</td> <td>44,400.00</td> </tr> <tr> <td>Registro de Comodato</td> <td>30,942.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los</i></p>	CUENTA	IMPORTE	Ingresos	\$ 400.00	Egresos	44,400.00	Registro de Comodato	30,942.00		<p>La Agrupación Política no se pronunció respecto a este error u omisión.</p> <p>Sin embargo, el día 30 de mayo de 2011 fecha en la que se notificaron las observaciones correspondientes al mes de abril del presente año, la Agrupación presentó el 26 de mayo del 2011 documentación modificada consistente en; Informes Mensuales, así como sus anexos de enero a marzo, Balanzas de Comprobación, y auxiliares contables, todos ellos modificados, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso presente año, en los cuales se reflejan los saldos finales al mes de marzo 2011, de los rubros de "Ingresos" en ceros, de "egresos" por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN) y en la cuenta de "Registro de comodato" en ceros, por lo que los saldos finales al mes de marzo de 2011 corresponden con los saldos</p>
CUENTA	IMPORTE									
Ingresos	\$ 400.00									
Egresos	44,400.00									
Registro de Comodato	30,942.00									

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con <u>la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</u>”</i></p>		<p>iniciales de la Balanza de Comprobación y registros contables del mes de abril, por lo que se considera solventado este error u omisión.</p>
<p>8. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local, se desprende que no presentó la documentación comprobatoria, consistente en las pólizas de registro contable, así como los elementos de convicción que permitan verificar que corresponden a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por un importe de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN) de la cuenta de “Pagos pendientes de Asambleas” subcuenta “Pago Materiales. Apoyos” y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) de la subcuenta “Servicios Notariales”.</p>		<p>Por lo que respecta a esta observación la Agrupación Política no se pronunció.</p> <p>Sin embargo, considerando que el día 30 de mayo de 2011 fecha en la que se notificaron las observaciones correspondientes al mes de abril del presente año, la Agrupación presentó junto con su escrito la documentación consistente en Informes Mensuales, así como sus anexos de enero a marzo de 2011,</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 28 y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago.</i></p> <p><i>Los elementos de convicción son aquellos que</i></p>		<p>Balanzas de Comprobación, y auxiliares contables, todos ellos modificados, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, en las cuentas de “Pagos pendientes de Asambleas” subcuenta “Pago Materiales Apoyos” por un importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) de la subcuenta “Servicios Notariales”; sin embargo, a la fecha la Agrupación no ha entregado la documentación comprobatoria original correspondiente, así como los elementos de convicción que permitan verificar en que consistieron los bienes o servicios y que correspondan a las operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.</p>

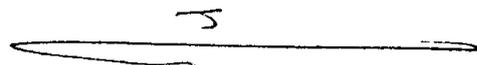



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><u>permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.</u></p> <p><u>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>...</p> <p><u>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</u></p>		
<p align="center">ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/697/2011</p>		
<p>9. No obstante que la Agrupación Política Local, presentó junto con el informe correspondiente al mes de julio de 2011, el documento denominado “Detalle Pormenorizada de pasivo al 30 de julio de 2011”, por un total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), de los cuales \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 MN) corresponden a “Instalación Asamblea Miguel Hidalgo” y “Pago a Notario Asamblea Miguel Hidalgo”; de los cuales se carece de los nombres y fechas, así como del</p>	<p>1. Informe pormenorizado de pasivo de julio 2011</p>	<p>De la documentación presentada por la Agrupación Política Local el 2 de junio del 2011 consistente en el Informe pormenorizado de pasivo de julio 2011 por un total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), en el cual no se encuentran detallados la integración de facturas, notas de remisión o documentos que</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>soporte documental respectivo.</p> <p>Por los \$16,000.00. (dieciséis mil pesos 00/100 MN) presentó dos Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, mismos que no se encuentran detallados en dicho documento, con la mención de los montos, nombres, conceptos y fechas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, y 49 del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 49. Si al final del periodo de constitución existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, ésta <u>deberá integrarlo detalladamente, con mención de</u></i></p>		<p>amparen los importes reflejados en el mismo con la mención de los montos, nombres, conceptos y fechas que integran el importe antes mencionado, por lo anterior se considera que subsiste el error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS	
<p><u>montos, nombres, conceptos y fechas, el cual deberá de estar debidamente respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello.</u>"</p>			
<p>ERROR U OMISIÓN DETERMINADO EN LA REVISIÓN AL INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIÓ Y UTILIZÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEL MES DE AGOSTO DE 2011</p>			
<p>10. No obstante que la Agrupación Política Local, presentó junto con el informe correspondiente al mes de julio de 2011, el documento denominado "Detalle Pormenorizada de pasivo al 30 de julio de 2011", por un total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), de los cuales \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 MN) corresponden a "Instalación Asamblea Miguel Hidalgo" y "Pago a Notario Asamblea Miguel Hidalgo"; de los cuales se carece de los nombres y fechas; así como del soporte documental respectivo.</p> <p>Por los \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) presentó dos Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, mismos que no se encuentran detallados en dicho documento, con la mención de los montos, nombres, conceptos y fechas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, y 49 del Reglamento, que a la</p>			

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</u></i></p> <p><i>“Artículo 49. Si al final del periodo de constitución existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, ésta <u>deberá integrarlo detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, el cual deberá de estar debidamente respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello.</u>”</i></p>		

5. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL



PRO DESARROLLO NACIONAL
"MEXICO UNIDO, MEXICO FUERTE"

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

5.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (**Código**), mediante escrito número Of.9/11-CE de fecha 28 de enero de 2011, La Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 214, último párrafo del **Código**, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (**Reglamento**), la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal (UTEF), siete informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	10 de marzo de 2011
MARZO	8 de abril de 2011
ABRIL	10 de mayo de 2011
MAYO	2 de junio de 2011
JUNIO	8 de julio de 2011
JULIO	10 de agosto de 2011
AGOSTO	5 de septiembre de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, la UTEF mediante los oficios IEDF/UTEF/142/2011 e IEDF/UTEF/398/2011 de fechas 10 de marzo y 18 de mayo, ambos de 2011, respectivamente, le solicitó a la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| C. Salvador Bolivar Domínguez. | C. Norma Angélica Flores Sánchez. |
| C. Víctor Manuel Tello Aguilar. | C. Ana María Miranda Trejo. |
| C. Heriberto Delgado Arellano. | C. José Adrián Cortés Ortega. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | C. Mario Fernando Jasso Vilche |
| C. Tomás Bárcenas Medina. | C. Josabeth Huizar Cortés. |
| C. Luis Gerardo López Hernández. | |

El personal del grupo de trabajo de la UTEF realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lítico de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la UTEF notificó mediante diversos oficios a la Agrupación Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, los errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2011, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta en las fechas que se indican a continuación:

INFORME	OFICIO NÚMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
FEBRERO	IEDF/UTEF/193/2011	31 de marzo de 2011	5 de abril de 2011
MARZO	IEDF/UTEF/372/2011	6 de mayo de 2011	11 de mayo de 2011
ABRIL	IEDF/UTEF/509/2011	30 de mayo de 2011	2 de junio de 2011
MAYO	No se determinaron observaciones		
JUNIO	No se determinaron observaciones		
JULIO	IEDF/UTEF/698/2011	24 de agosto de 2011	29 de agosto de 2011

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a las notificaciones de errores u omisiones referidas anteriormente, resultaron diversas irregularidades que no fueron solventadas (ver el apartado **5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informó a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que no subsanó dichas irregularidades.

Con fecha 12 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE DOS MIL ONCE**; asimismo, en ese mismo acto, mediante oficio IEDF/UTEF/743/2011 de fecha 12 del mismo mes y año, se le notificaron las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de febrero a agosto, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificados durante el proceso de revisión; para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta sobre el particular.



PRO DESARROLLO NACIONAL
"MEXICO UNIDO, MEXICO FUERTE"

5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de febrero al mes de agosto de 2011, el importe total de sus ingresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) y el de egresos por \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN).

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de egresos fue del 100%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las irregularidades que posteriormente se señalan.

2. EGRESOS

La Unidad Técnica con base en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que la Agrupación Política Local se sujetara a los procedimientos determinados para el registro y la integración de la documentación comprobatoria, como se detalla a continuación:

- Los gastos se realizaron dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación y la fecha de término para presentar solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local, se registraron contablemente como se muestra en las balanzas de comprobación mensuales y en los auxiliares contables, las pólizas contables se respaldaron con la documentación original interna, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación que expidió a nombre de la Agrupación Política Local la persona a quien se efectuó el pago.

La Agrupación Política Local reportó en sus Informes Mensuales de 2011, egresos totales por \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales corresponden a Servicios Personales.

Dicho importe se deriva de la sumatoria de los informes mensuales presentados por la Agrupación Política Local, por los meses de febrero y marzo, como sigue:

MES	IMPORTE
FEBRERO	\$ 127,500.00
MARZO	136,000.00
TOTAL	\$ 263,500.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

2.1. SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), se integra por el concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Este concepto fue revisado al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente; así como su adecuado registro contable, habiendo determinado lo siguiente:

2.1.1 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

La Agrupación Política Local por este concepto reportó gastos por el importe de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 MN); al respecto, de este concepto se verificó que los reconocimientos en efectivo estuvieran respaldados por los recibos RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas), se revisó que en cada recibo se requiriera la totalidad los datos; que se anexara copia simple de la credencial para votar del beneficiario; sin que excedieran el equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día de servicio; asimismo, que cada recibo expedido fuera relacionado en el formato CF-RERAP (Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas) y que la suma del importe de cada uno de los recibos es igual a la reportada en el control de folios, habiendo determinado lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de irregularidades IEDF/UTEF/743/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF informó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local no presentó la documentación comprobatoria por un importe de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), relativos a 12 recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron registrados en la contabilidad y reportados en el formato CF-RERAP "Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas".

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 28 y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre

la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago...

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;

...

Al respecto, la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones; sin embargo en uso de la palabra en el acta de la conclusión de la fiscalización manifestó: **“que al no haber presentado solicitud de registro formal como Partido Político Local, por parte de la Agrupación Política Local, ya no es aplicable el Reglamento”.**

Con relación a sus manifestaciones hechas valer en el acta de conclusión de los trabajos de revisión en el sentido de que ya no le era aplicable el **Reglamento** porque no solicitó su registro como Partido Político Local, no le asiste la razón toda vez que el artículo 58 del reglamento señala que si de la verificación a la información y documentación entregada con la presentación de sus informes mensuales del origen y destino de los recursos obtenidos, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificaran a la agrupación para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho convenga, aporte información e incluso ofrezca pruebas que respalden sus afirmaciones.



Notificación que bajo ninguna circunstancia se encuentra condicionada a realizarse y más aún en el **Reglamento** no se especificó excepción alguna para no llevarse a cabo, en razón a que precisamente lo que se protege en el procedimiento es la garantía de audiencia de la agrupación, dándose la oportunidad de ser oída y presentar la documentación o razonamientos que considerara pertinentes para aclarar los señalamientos formulados.

En ese sentido, si la agrupación no ejerció su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, los mismos subsisten en sus términos y deben integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

3. PASIVO

Los registros contables de la Agrupación Política reflejan al 31 de agosto de 2011, un pasivo por \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de "Platicas en Delegaciones-Reuniones para Preparar Asambleas", el cual está integrado por adeudos de Reconocimientos por Actividades Políticas, como sigue:

NOMBRE	IMPORTE
Karla Gisela Bello Hernández	\$ 15,500.00
Martha Caudillo Montiel	15,500.00
Carlos Cruz Campoamor	15,500.00
Mario Gustavo Estrada García	15,500.00
Tomas Estrada Pérez	15,500.00
Marcelino Hernández Pérez	15,500.00
Celso Montesinos Ramírez	15,500.00
Carlos Humberto Morales Cruz	15,500.00
Alicia Muñoz Fernández	15,500.00
Rosa María Ojeda Rosales	15,500.00
Luciano Ortiz Embriz	15,500.00
Luis Armando Ramírez Rodríguez	15,500.00
Teresa Téllez Olvera	15,500.00
Sergio Alberto Rojas Bravo	15,500.00
José Antonio Sandoval López	15,500.00
Sergio Silva Ruiz	15,500.00
Enrique Francisco Vilchis Cisneros	15,500.00
TOTAL	\$ 263,500.00

De la revisión y análisis a la documentación contable que respalda los saldos de las cuentas que integran el rubro de pasivo al 31 de agosto de 2011, se comprobó que dichos saldos se encuentran registrados contablemente como se muestran en la balanza de comprobación y en los registros auxiliares contables, que los mismos fueron integrados y detallados por la Agrupación Política Local.

4. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/743/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 3 de marzo de 2011, con 9 días de extemporaneidad, el nombre del o los responsables del órgano directivo, el de la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el 11 de febrero del año en curso.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;”

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.”

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

- La Agrupación Política Local presentó con 17 días de extemporaneidad la siguiente documentación:
 - Integración detallada del saldo final, correspondiente al informe del mes de febrero de 2011.
 - Registro individual y acumulado de aportaciones por persona.
 - Integración detallada del pasivo.
 - En medio magnético los siguientes formatos:
 - ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos.

- ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados.
- ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes.
- ❖ ~~Detalle de ingresos por Autofinanciamiento.~~
- ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes.
- ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
- ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Asimismo, no informó de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.

Información que debió presentar a esta Unidad Técnica junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 46, 48 y 50, incisos d) y o) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46. La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y

simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;

...

o) La integración detallada del pasivo.”

Al respecto, la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones; sin embargo en uso de la palabra en el acta de la conclusión de la fiscalización manifestó: ***“que al no haber presentado solicitud de registro formal como Partido Político Local, por parte de la Agrupación Política Local, ya no es aplicable el Reglamento”***.

Con relación a sus manifestaciones hechas valer en el acta de conclusión de los trabajos de revisión en el sentido de que ya no le era aplicable el **Reglamento** porque no solicitó su registro como Partido Político Local, no le asiste la razón toda vez que el artículo 58 del reglamento señala que si de la verificación a la información y documentación entregada con la presentación de sus informes mensuales del origen y destino de los recursos obtenidos, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificaran a la agrupación para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho convenga, aporte información e incluso ofrezca pruebas que respalden sus afirmaciones.

Notificación que bajo ninguna circunstancia se encuentra condicionada a realizarse y más aún en el **Reglamento** no se especificó excepción alguna para no llevarse a cabo, en razón a que precisamente lo que se protege en el procedimiento es la garantía de audiencia de la agrupación, dándose la oportunidad de ser oída y presentar la documentación o razonamientos que considerara pertinentes para aclarar los señalamientos formulados.

En ese sentido, si la agrupación no ejerció su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, los mismos subsisten en sus términos y deben integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

5. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 3 de marzo de 2011, con 9 días de extemporaneidad, el nombre del o los responsables del órgano directivo, el de la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que

debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el 11 de febrero del año en curso, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;”

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.”

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

2. La Agrupación Política Local presentó con 17 días de extemporaneidad la siguiente documentación:

- Integración detallada del saldo final, correspondiente al informe del mes de febrero de 2011.
- Registro individual y acumulado de aportaciones por persona.
- Integración detallada del pasivo.
- En medio magnético los siguientes formatos:
 - ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos.

- ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados.
- ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes.
- ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento.
- ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes.
- ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
- ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Asimismo, no informó de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.

Información que debió presentar a esta Unidad Técnica junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 46, 48 y 50, incisos d) y o) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46. La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;

o) La integración detallada del pasivo.”

3. La Agrupación Política Local no presentó la documentación comprobatoria por un importe de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), relativos a 12 recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron registrados en la contabilidad y reportados en el formato CF-RERAP “Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas”, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 28 y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago...”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;

...

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que no modifican los montos totales reportados en la sumatoria de sus Informes mensuales, esta autoridad electoral determina que la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro. Desarrollo Nacional realizó gastos por un total de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 MN) en las actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

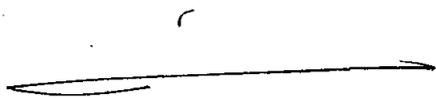
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE FEBRERO A AGOSTO DE 2011

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/193/2011

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 27 de enero de 2011 su interés de constituirse como Partido Político Local; asimismo, con fecha 11 de febrero se le notificó el Reglamento; sin embargo, hasta el 3 de marzo de dicho año informó, con una extemporaneidad de 9 días, el nombre del o los responsables del órgano directivo, el de la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió presentar entre el 14 y 18 de febrero de 2011, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracciones I y VIII del Código, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás</i></p>		<p>La Agrupación Política Local en la respuesta a la notificación de errores u omisiones no realizó pronunciamiento alguno al respecto, ni proporcionó documentación sobre el error u omisión, por lo que éste subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p><i>VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;"</i></p> <p><i><u>"Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo."</u></i></p> <p><i>"Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local."</i></p>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de febrero de 2011, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración detallada del saldo final, correspondiente al informe del mes de febrero de 2011. • Registro individual y acumulado de aportaciones por persona. • Integración detallada del pasivo. • Escrito en el que informa de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados. • En medio magnético los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos. ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados. ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes. ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento. ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes. ❖ Control de Folios de Recibos de 	<p>En contestación a lo señalado, presento la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integración detallada de saldo final febrero 2011 2. Registro individual y acumulado de aportaciones 3. Integración detallada de pasivo 4. Información de montos mínimos, máximos y periodicidad de cuotas 5. Medio magnético con la información solicitada. 	<p>Del análisis a sus comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada el 5 de abril de 2011, por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento denominado Integración detallada de saldo final febrero 2011. • Registro individual y acumulado de aportaciones. • Integración detallada de pasivo. <p>Sin embargo, y no obstante lo manifestado por la Agrupación, esta no presentó información ni documentación relativa a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente haya determinado a sus afiliados, por lo que este punto del error u omisión subsiste.</p> <p>Adicionalmente, la Agrupación presentó en medio magnético, la información correspondiente a sus Informes Mensuales y anexos del periodo de enero a febrero de 2011, requerida en este error u</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>aportaciones de afiliados y simpatizantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas. ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código, 46, 48 y 50, incisos d) y o) del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 46. <u>La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.</u></i></p> <p><i>“Artículo 48. <u>La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos</u></i></p>		<p>omisión.</p> <p>No obstante lo anterior la Agrupación Política Local presentó la documentación e información con 17 días de extemporaneidad, la cual debió presentarse a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación, por lo anterior se considera que este error u omisión fue solventado parcialmente, subsistiendo lo relativo a la extemporaneidad, así como la no presentación de la información relativa a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente haya determinado a sus afiliados.</p>

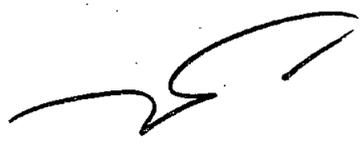
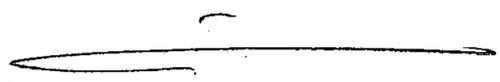
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><u>y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.</u></p> <p><u>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>...</p> <p><u>d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;</u></p> <p>...</p> <p><u>o) La integración detallada del pasivo.”</u></p>		
<p>3. Derivado de la revisión a la cuenta de “Gastos en Actividades Tendentes Registro Partidos Políticos”, subcuenta “Servicios Personales”, en las que la Agrupación Política Local registró contablemente gastos por un total de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN), se determinó que la Agrupación Política Local no anexó a la documentación presentada junto con el informe de febrero de 2011, los elementos de convicción tales como: los datos relativos al domicilio en el que se realizaron dichas pláticas, la fecha en que se llevaron a cabo, las listas de los asistentes, que recursos se utilizaron, fotografías, etc., con los que se acredite la recepción de los servicios consistentes en “Pláticas</p>	<p>En contestación a lo señalado, presento la información siguiente:</p> <p>6. Material fotográfico de las pláticas delegacionales</p>	<p>Del análisis y revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que ésta presentó 11 impresiones fotográficas de las pláticas delegacionales que llevaron a cabo, en las siguientes demarcaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Álvaro Obregón: 3 fotografías. • Cuauhtémoc: 1 fotografía. • Gustavo A. Madero: 1 fotografía.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>en Delegaciones”.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código y 28 del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><u>“Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago.</u></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</u></p>		<ul style="list-style-type: none"> • Magdalena Contreras: 2 fotografías. • Xochimilco: 4 fotografías. <p>Determinándose que en las referidas fotografías se puede apreciar a personas que asistieron a diversas pláticas en las referidas demarcaciones.</p> <p>Por lo anterior, se da por solventado este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/372/2011		
<p>4. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe correspondiente al mes de marzo de 2011, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación comprobatoria original consistente en recibos de reconocimiento por actividades políticas por un monto de \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 MN), registrados contablemente, mediante la póliza de diario 3 del mes de marzo de 2011. • Los elementos de convicción tales como: los datos relativos a los domicilios en los que se realizaron las reuniones, las fechas en que se llevaron a cabo, las listas de los asistentes, los recursos que se utilizaron, fotografías, etc., con los que se acredite la recepción de los servicios consistentes en "Reuniones para preparar las Asambleas" • Integración detallada del pasivo. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código, 28 y 50, incisos c) y o) del Reglamento, que a la letra dicen:</p>	<p>En contestación a lo señalado, presento la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS. 2. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SOBRE LAS REUNIONES PARA PREPARAR ASAMBLEAS. 3. INTEGRACIÓN DETALLADA DE PASIVO. 	<p>Del análisis y revisión a la documentación presentada el 11 de mayo de 2011, por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cinco recibos de reconocimiento por actividades políticas por un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), con los números de folios 020, 025, 026, 027 y 031, todos ellos de fechas 31 de marzo de 2011, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, por concepto de actividades relativas a eventos para afiliación de ciudadanos, por el período del 1° al 31 de marzo del mismo año, consignados a nombre de los CC Carlos Cruz Campoamor, Carlos Humberto Morales Cruz, Alicia Muñoz Fernández, Rosa María Ojeda Rosales y Sergio Alberto Rojas Bravo, respectivamente. <p>Por lo que hace a la diferencia</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p>“Artículo 28. Los gastos que se realicen dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación para constituirse como Partido Político Local y la de solicitud de registro, se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago...”</p> <p>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>...</p>		<p>por un total de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), la Agrupación no presentó los 12 recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron registrados en la contabilidad y reportados en el formato CF-RERAP “Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas” del mes de marzo del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, este punto del error u omisión fue parcialmente solventado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que respecta a los elementos de convicción sobre las reuniones para preparar asambleas, la Agrupación presentó: <ul style="list-style-type: none"> 5 listas originales de asistencia a asambleas, de fechas 9, 10, 17, 24 y 31 de marzo del año en curso, mismas que contienen el nombre, teléfono y firma de cada uno de los asistentes. <p>Además, la Agrupación presentó 28 fotografías con las que da cuenta de las reuniones para</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>c) <i>La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</i></p> <p>...</p> <p>o) <i>La integración detallada del pasivo.</i></p>		<p>preparar sus asambleas.</p> <p>Por lo que este punto del error u omisión se da solventado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte la Agrupación Política presentó un documento denominado "Integración Detallada de Pasivo", el cual consiste en los registros de movimientos auxiliares al 31 de abril 2011, mismo que esta autoridad no considera que sea la "Integración Detallada del Pasivo", por lo que se determinó que la Agrupación Política no entregó la Integración Detallada del Pasivo", por lo que este punto del error u omisión en su momento no fue solventado. <p>No obstante lo anterior, es necesario precisar que la Agrupación Política, en respuesta al oficio de errores u omisiones correspondiente a la revisión del informe del mes de julio, presentó correctamente el Detalle de pasivo, por lo que se da por solventado este punto del error u omisión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>considera que la Agrupación Política Local solventó parcialmente este error u omisión, subsistiendo únicamente en lo relativo a que no presentó la documentación comprobatoria por un importe de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), relativos a 12 recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron registrados en la contabilidad y reportados en el formato CF-RERAP "Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas".</p>
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/509/2011		
<p>5. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe correspondiente al mes de abril de 2011, la integración detallada del pasivo por un importe de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, y 50, inciso o) del</p>	<p>1. Detalle pormenorizado de pasivo</p>	<p>Del análisis y revisión a la documentación presentada el 2 de junio de 2011, por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el documento denominado "Detalle de Pasivo al 30 de abril de 2011", se determinó que la documentación presentada por la Agrupación Política Local, corresponde a los auxiliares</p>

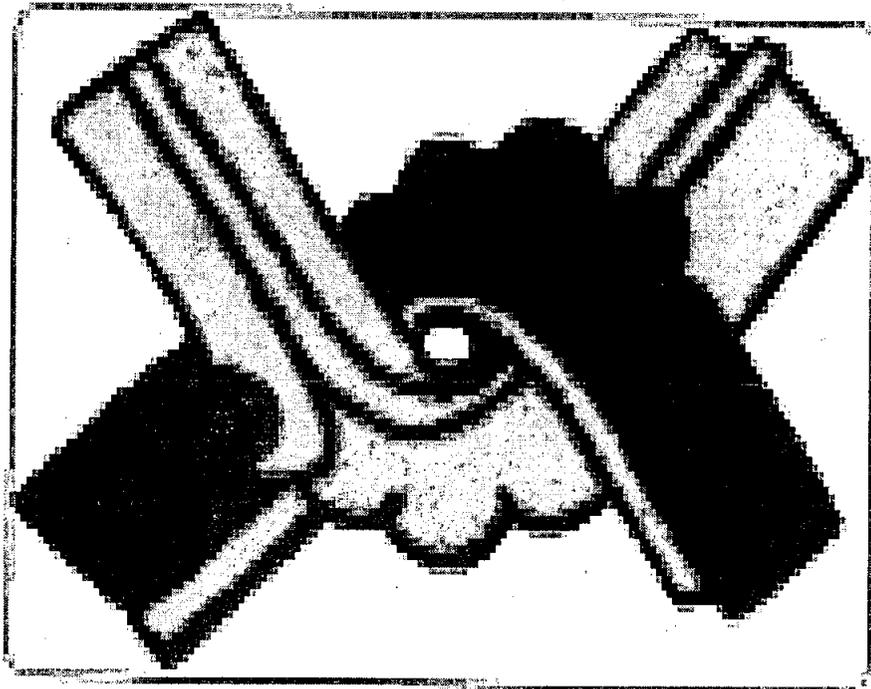
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</u></p> <p><u>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>...</p> <p>o) La integración detallada del pasivo.”</p>		<p>contables que fueron entregados el 10 de mayo del presente año junto con el informe mensual de abril, por lo cual esta autoridad considera que el documento de referencia no es el requerido, por lo que se determinó que en su momento no subsanó el error u omisión.</p> <p>No obstante lo anterior, es necesario precisar que la Agrupación Política, en respuesta al oficio de errores u omisiones correspondiente a la revisión del informe del mes de julio, presentó correctamente el Detalle de pasivo, por lo que se da por solventado este error u omisión.</p>
<p align="center">ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/698/2011</p>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>6. No obstante que la Agrupación Política Local, presentó junto con el informe correspondiente al mes de julio de 2011, el documento denominado "Detalle Pormenorizada de pasivo al 30 de julio de 2011", por un total de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual está integrado por el importe de 34 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas mismos que no se encuentran detallados en dicho documento, con la mención de los montos, nombres, conceptos y fechas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, y 49 del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"</i></p> <p>"Artículo 49. Si al final del periodo de constitución existiera un pasivo en la</p>	<p>Me es grato saludarle cordialmente y hacer la entrega de la documentación corregida siguiente:</p> <p>1. Informe pormenorizado de pasivo de julio 2011</p>	<p>Del análisis y revisión a la documentación presentada el 29 de agosto de 2011, por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación del error u omisión, se determinó que presentó el documento denominado "DETALLE PORMENORIZADA DE PASIVO AL 31 DE JULIO DE 2011", el cual integra detalladamente la mención de montos nombres conceptos y fechas del pasivo registrado por el total de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relativo a los montos que se adeudan a 17 personas por concepto de reconocimientos por actividades políticas de los meses de febrero y marzo del año en curso, por lo que se considera que la Agrupación solventó este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<i>contabilidad de la agrupación, <u>ésta deberá integrarlo detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas</u>, el cual deberá de estar debidamente respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello.</i>		



6. MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.



MOVIMIENTO LIBERTAD
Agrupación política local

6.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (**Código**), mediante escrito de fecha 25 de enero de 2011, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 214, último párrafo del Código, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (**Reglamento**), la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal (UTEF), siete informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	10 de marzo de 2011
MARZO	8 de abril de 2011
ABRIL	10 de mayo de 2011
MAYO	2 de junio de 2011
JUNIO	8 de julio de 2011
JULIO	10 de agosto de 2011
AGOSTO	5 de septiembre de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **Reglamento**, la UTEF mediante los oficios IEDF/UTEF/147/2011, IEDF/UTEF/189/2011 e IEDF/UTEF/401/2011 de fechas 10 de marzo, 29 de marzo y 18 de mayo, todos de 2011, respectivamente, le solicitó a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L. que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| C. Salvador Bolivar Domínguez. | C. Norma Angélica Flores Sánchez. |
| C. Víctor Manuel Tello Aguilar. | C. Ana María Miranda Trejo. |
| C. Heriberto Delgado Arellano. | C. José Adrián Cortés Ortega. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicolí. | C. Mario Fernando Jasso Vilche |
| C. Tomás Bárcenas Medina. | C. Josabeth Huizar Cortés |
| C. Luis Gerardo López Hernández | C. Juan Carlos Román Villanueva. |

El personal del grupo de trabajo de la UTEF realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lítico de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la UTEF notificó mediante diversos oficios a la Agrupación Movimiento Libertad, A.P.L., los errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2011, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta en las fechas que se indican a continuación:

INFORME	OFICIO NÚMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
FEBRERO	IEDF/UTEF/198/2011	31 de marzo de 2011	5 de abril de 2011
MARZO	IEDF/UTEF/375/2011	6 de mayo de 2011	11 de mayo de 2011
ABRIL	No se determinaron observaciones.		
MAYO	No se determinaron observaciones.		
JUNIO	No se determinaron observaciones.		
JULIO	No se determinaron observaciones.		

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a las notificaciones de errores u omisiones referidas anteriormente, resultaron diversas irregularidades que no fueron solventadas (ver el apartado **3.6 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informó a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que no subsanó dichas irregularidades.

Con fecha 12 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A AGOSTO DE DOS MIL ONCE**; asimismo, en ese mismo acto, mediante oficio IEDF/UTEF/744/2011 de fecha 12 del mismo mes y año, se le notificaron las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de febrero a agosto, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificados durante el proceso de revisión; para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta sobre el particular.



6.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de febrero al mes de agosto de 2011, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., no obtuvo ingresos ni realizó egresos.

Cabe señalar que esta autoridad fiscalizadora no tuvo conocimiento alguno de que esta Asociación Política realizara actividad alguna tendente a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/744/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política notificó a la autoridad electoral el 5 de abril de 2011, con 31 días de extemporaneidad el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el día 11 de febrero del año en curso.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político

Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

- La Agrupación Política Local presentó con 17 días de extemporaneidad la siguiente documentación:
 - Balanzas de comprobación mensuales, registros auxiliares contables, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos.
 - Escrito en el que informa de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.
 - En medio magnético los siguientes formatos:
 - ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos.
 - ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados.
 - ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes.
 - ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento.
 - ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
 - ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes.
 - ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
 - ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
 - ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Documentación e información que debió presentarla a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y la documentación e información objeto de la notificación.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, del **Código**, 46, 48 y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46 La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”

“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;”

- La Agrupación Política Local presentó con 18 días de extemporaneidad la Balanza de Comprobación mensual y registros auxiliares correspondientes al mes de marzo de 2011, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe mensual de marzo, es decir, a más tardar el día 10 de abril de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación requerida.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, del **Código**, y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos.”

Al respecto, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones; sin embargo en uso de la palabra en el acta de la conclusión de la fiscalización manifestó: ***“que al no haber presentado solicitud de registro formal como Partido Político Local, por parte de la Agrupación Política Local, ya no es aplicable el Reglamento”***.

Con relación a sus manifestaciones hechas valer en el acta de conclusión de los trabajos de revisión en el sentido de que ya no le era aplicable el **Reglamento** porque no solicitó su registro como Partido Político Local, no le asiste la razón toda vez que el artículo 58 del reglamento señala que si de la verificación a la información y documentación entregada con la presentación de sus informes mensuales del origen y destino de los recursos obtenidos, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificaran a la agrupación para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho convenga, aporte información e incluso ofrezca pruebas que respalden sus afirmaciones.

Notificación que bajo ninguna circunstancia se encuentra condicionada a realizarse y más aún en el **Reglamento** no se especificó excepción alguna para no llevarse a cabo, en razón a que precisamente lo que se protege en el procedimiento es la garantía de audiencia de la agrupación, dándose la oportunidad de ser oída y presentar la documentación o razonamientos que considerara pertinentes para aclarar los señalamientos formulados.

En ese sentido, si la agrupación no ejerció su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, los mismos subsisten en sus términos y deben integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

1. La Agrupación Política notificó a la autoridad electoral el 5 de abril de 2011, con 31 días de extemporaneidad el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el día 11 de febrero del año en curso, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;”

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.”

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

2. La Agrupación Política Local presentó con 17 días de extemporaneidad la siguiente documentación:

- Balanzas de comprobación mensuales, registros auxiliares contables, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos.
- Escrito en el que informa de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.
- En medio magnético los siguientes formatos:
 - ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos.
 - ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados.
 - ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes.
 - ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento.
 - ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
 - ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes.
 - ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
 - ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
 - ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Documentación e información que debió presentarla a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y la documentación e información objeto de la notificación, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, del **Código**, 46, 48 y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46 La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”

“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;”

3. La Agrupación Política Local presentó con 18 días de extemporaneidad la Balanza de Comprobación mensual y registros auxiliares correspondientes al mes de marzo de 2011, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe mensual de marzo, es decir, a más tardar el día 10 de abril de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación requerida, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, del **Código**, y 50, inciso c) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;”

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes, se determinó que la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L. no realizó egresos en las actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

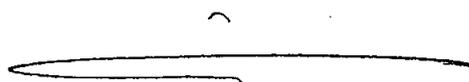
**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

6.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE FEBRERO A AGOSTO DE 2011

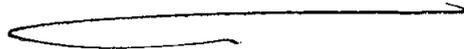
**ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L,
RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/198/2011**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral su interés de constituirse como Partido Político Local el 26 de enero de 2011; sin embargo, no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió notificar dentro del plazo del 14 al 18 de febrero de 2011, toda vez que el Reglamento le fue notificado el día 11 de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracciones I y VIII del Código, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p>	<p>En contestación a lo señalado, presento la información siguiente:</p> <p>6. Responsables de Órganos Directivos.</p> <p>Me es grato saludarle cordialmente hacer de su conocimiento los nombres de los responsables de nuestro Órgano Directivo que darán atención y firmaran mancomunadamente la cuenta bancaria que estamos en el proceso de aperturar para el manejo de los recursos de nuestra Agrupación Política Local.</p> <p>1. LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO.</p>	<p>Del análisis y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que informó a esta Unidad Técnica mediante el escrito de fecha 5 de abril de 2011 los nombres de los CC. Lucerito del Pilar Márquez Franco y Luciano Jiménez Huanosta como los responsables del Órgano Directivo de la Agrupación y que serán las personas que firmaran mancomunadamente la cuenta bancaria correspondiente, la cual está en proceso de aperturar para el manejo de sus recursos, además en el escrito se señala su domicilio.</p>
<p><i>1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones</i></p>	<p>2. LUCIANO JIMÉNEZ HUANOSTA.</p>	<p>Por lo anterior, la Agrupación comunicó con 31 días de extemporaneidad a esta Unidad Técnica la información antes mencionada, la cual presentó el 5</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p><i>VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;"</i></p> <p><i><u>"Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo."</u></i></p> <p><i><u>"Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local."</u></i></p>		<p>de abril del 2011, debiendo presentarla a más tardar el 18 de febrero del año en curso, por tanto subsanó parcialmente este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe correspondiente al mes de febrero de 2011, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balanzas de comprobación mensuales, registros auxiliares contables, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos. • Escrito en el que informa de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados. • En medio magnético los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos. ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados. ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes. ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento. ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes. ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes. ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas. ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, del</p>	<p>En contestación a lo señalado, presento la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información de montos mínimos, máximos y periodicidad de cuotas 2. Medio magnético con la Información solicitada. 3. Balanza de Comprobación de enero y febrero 2011. 4. Auxiliares contables de enero y febrero 2011. 5. Pólizas contables de enero y febrero 2011. <p>Me es grato saludarle cordialmente hacer de su conocimiento los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que hemos determinado a nuestros afiliados y que deberán hacerse en forma libre y voluntaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportaciones en Efectivo: de \$5.00 como mínimo y \$20,000.00 como máximo mensual. 2. Aportaciones en Especie: de \$20.00 como mínimo y \$50,000.00 como máximo mensual. 	<p>Del análisis y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones, mediante escrito de fecha 5 de abril del 2011, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación proporcionó las Balanzas de Comprobación, los registros auxiliares mensuales de enero y febrero de 2011, las pólizas contables de diario números 1, 2 y 3 de fechas 1 y 15 de enero del presente año y las números 1 y 2 correspondientes al 15 de febrero del mismo año, correspondientes a operaciones por concepto de publicaciones mensuales de divulgación mismas que no representan un gasto tendente a la obtención del registro legal como Partido Político Local y bienes inmuebles en comodato en la Delegación Iztapalapa, operaciones que no son concernientes para constituirse como Partido Político Local. <p>Derivado de lo anterior, se considera que la Agrupación</p>

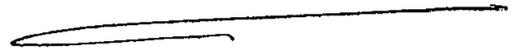



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>Código, 46, 48 y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p>“Artículo 46 La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”</p> <p>“Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.”</p> <p>“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p>		<p>reportó operaciones que no corresponden a operaciones tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por ello concluye que solventa el error u omisión en lo relativo a las pólizas contables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación Política Local entregó escrito en el que informa los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados. • Además, la Agrupación Política Local presentó en medio magnético los formatos requeridos correspondientes a febrero de 2011. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local presentó con 17 días de extemporaneidad; las Balanzas de Comprobación Mensuales y registros auxiliares contables de enero y febrero, informó de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente determinó a sus afiliados, así como los formatos</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>...</p> <p><i>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;"</i></p>		<p>requeridos en medio magnético, documentación e información que debió presentarla a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y la documentación e información objeto de la notificación, por lo que se considera que este error u omisión fue solventado parcialmente, subsistiendo lo relativo a la extemporaneidad.</p>
<p>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/375/2011</p>		
<p>3. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe correspondiente al mes marzo de 2011, la Balanza de Comprobación de dicho mes y año, registros auxiliares contables, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria original y testigos.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código y 50, inciso c) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p>	<p>1. PRESENTAMOS LOS REGISTROS AUXILIARES CONTABLES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2011.</p> <p>2. BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE MARZO DE 2011.</p>	<p>Del análisis y de la revisión a la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación del error u omisión, el 11 de mayo del 2011, consistente en la Balanza de Comprobación mensual, registros auxiliares correspondientes al mes de marzo del presente año, se determinó que la Agrupación Política no entregó pólizas contables de diario, ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria original y testigos en el que</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 50 Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i><u>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</u></i></p>		<p>acrediten los movimientos de registro, tanto de ingresos como de egresos, ambos por el importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local presentó con 18 días de extemporaneidad la Balanza de Comprobación mensual y registros auxiliares correspondientes al mes de marzo de 2011, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de marzo, es decir, a más tardar el día 10 de abril de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y documentación requerida, por lo que este error u omisión fue solventado parcialmente, subsistiendo lo relativo a la extemporaneidad.</p> <p>Con fecha 26 de mayo de 2011 la Agrupación Política Movimiento Libertad, A.P.L, presentó junto con su escrito, sin fecha y sin número, los Informes mensuales así como sus anexos, Balanzas de Comprobación, y auxiliares contables, modificados, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, en los cuales no</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		reportó operaciones de ingresos ni de egresos tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por lo anterior se considera que solventa el error u omisión, respecto a las pólizas contables de diario, ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria original y testigos.



7. MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO

AGREGACIÓN POLÍTICA LOCAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



RESPONSABILIDAD Y CONCIENCIA PARA EL DESARROLLO

7.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (**Código**), mediante escrito de fecha 24 de enero de 2011, la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático, notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, último párrafo del Código, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (**Reglamento**), la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático, presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal (UTEF), seis informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	10 de marzo de 2011
MARZO	5 de abril de 2011
ABRIL	9 de mayo de 2011
MAYO	1 de junio de 2011
JUNIO	8 de julio de 2011
JULIO	10 de agosto de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **Reglamento**, la UTEF mediante los oficios IEDF/UTEF/148/2011 e IEDF/UTEF/402/2011 de fechas 10 de marzo y 18 de mayo, ambos de 2011, respectivamente, le solicitó a la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| C. Salvador Bolívar Domínguez. | C. Norma Angélica Flores Sánchez. |
| C. Víctor Manuel Tello Aguilar. | C. Ana María Miranda Trejo. |
| C. Heriberto Delgado Arellano. | C. José Adrián Cortés Ortega. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | C. Mario Fernando Jasso Vilche |
| C. Tomás Bárcenas Medina. | C. Josabeth Huizar Cortés |
| C. Luis Gerardo López Hernández | |

El personal del grupo de trabajo de la UTEF realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lítico de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el

desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la UTEF notificó mediante diversos oficios a la Agrupación Movimiento Social Democrático, los errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2011, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta en las fechas que se indican a continuación:

INFORME	OFICIO NÚMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
FEBRERO	IEDF/UTEF/199/2011	31 de marzo de 2011	5 de abril de 2011
MARZO		No se determinaron observaciones.	
ABRIL		No se determinaron observaciones.	
MAYO		No se determinaron observaciones.	
JUNIO		No se determinaron observaciones.	
JULIO		No se determinaron observaciones.	

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a las notificaciones de errores u omisiones referidas anteriormente, resultaron diversas irregularidades que no fueron solventadas (ver el apartado **3.7 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informó a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que no subsanó dichas irregularidades.

Mediante oficio IEDF/UTEF/745/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, se notificó a la Agrupación Política Local las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de febrero a julio, así como el Cuadro del Resultado de la Fiscalización, el cual contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificados durante el proceso de revisión; para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta sobre el particular.

Cabe señalar que la Agrupación Política Local no se presentó a la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES FEBRERO A AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**



7.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de febrero al mes de julio de 2011, la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático, no obtuvo ingresos ni realizó egresos.

Cabe señalar que esta autoridad fiscalizadora no tuvo conocimiento alguno de que esta Asociación Política realizara actividad alguna tendente a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/745/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 10 de marzo de 2011, con 14 días de extemporaneidad, el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación, información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el 11 de febrero del año en curso.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;”

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político

Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

En virtud de que la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, esta irregularidad subsiste.

- La Agrupación Política Local no presentó el Informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2011, así como la documentación que se relaciona posteriormente, misma que debió entregar a la autoridad electoral el 5 de septiembre del mismo año:
 - Estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión de internet, con su respectiva conciliación.
 - El contrato de la cuenta bancaria aperturada en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo de la cuenta, así como el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques.
 - Balanza de Comprobación de agosto de 2011, Registros auxiliares contables, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos.
 - El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
 - El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
 - El control de eventos de autofinanciamiento.
 - El detalle de ingresos por autofinanciamiento.
 - El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

- El detalle de montos aportados por los afiliados.
- El detalle de montos aportados por simpatizantes.
- Inventario Físico Valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante agosto de 2011.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código**, 44 y 50 incisos a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

...

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

“Artículo 44. A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;
- b) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;
- c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;
- d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;
- e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;
- f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;
- g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;
- l) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- m) El detalle de montos aportados por los afiliados;
- n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes..."

En virtud de que la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, esta irregularidad subsiste.

3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático, aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 10 de marzo de 2011, con 14 días de extemporaneidad, el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación, información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el 11 de febrero del año en curso, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;”

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.”

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

2. La Agrupación Política Local no presentó el Informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2011, así como la documentación que se relaciona posteriormente, misma que debió entregar a la autoridad electoral el 5 de septiembre del mismo año:

- Estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión de internet, con su respectiva conciliación.
- El contrato de la cuenta bancaria aperturada en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo de la cuenta, así como el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques.
- Balanza de Comprobación de agosto de 2011, Registros auxiliares contables, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos.
- El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- El control de eventos de autofinanciamiento.
- El detalle de ingresos por autofinanciamiento.
- El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- El detalle de montos aportados por los afiliados.
- El detalle de montos aportados por simpatizantes.
- Inventario Físico Valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante agosto de 2011.

Incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código**, 44 y 50 incisos a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

...

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

“Artículo 44. A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;
- b) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;
- c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;
- d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;
- e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;
- f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;

g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;

l) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

m) El detalle de montos aportados por los afiliados;

n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes..."

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes, se determinó que la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático no realizó egresos en las actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

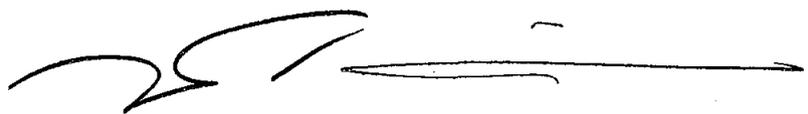


**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

7.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE FEBRERO A AGOSTO DE 2011

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/199/2011

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral su interés de constituirse como Partido Político Local el 26 de enero de 2011; sin embargo, no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria; domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió notificar dentro del plazo del 14 al 18 de febrero de 2011, toda vez que el Reglamento le fue notificado el 11 de febrero del año en curso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 200, fracciones I y VIII del Código, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación</p>	<p>En relación a los Responsables del Órgano Directivo de la Agrupación Movimiento Social Democrático, fueron dados a conocer mediante escrito signado por el C. Mauricio Villegas Rivera, de fecha 10 de marzo del año en curso, recibido por la Unidad Técnica a su digno cargo, y que ha saber son, el C. Raúl Zárate Machuca, responsable del Órgano Directivo y Mauricio Villegas Rivera Enlace con el Grupo de fiscalización de la Unidad técnica Especializada de Fiscalización. Anexo copia simple del escrito a que me he referido.</p> <p>Por lo que hace, a que se omitió señalar domicilio y teléfono de la Agrupación que nos ocupa, manifiesto que, mediante el oficio multicitado, quedo señalado el domicilio, teléfono y correo electrónico solicitados, como lo demuestro con la copia simple del</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local como respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación presentó escrito de fecha 5 de abril de 2011, mediante el cual señala como responsables del Órgano Directivo al C. Raúl Zárate Machuca y al C. Mauricio Villegas Rivera como enlace con el grupo de fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mismas que firmaran mancomunadamente la cuenta bancaria correspondiente. • La agrupación presentó copia



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p>VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;"</p> <p><u>"Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo."</u></p> <p><u>"Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local."</u></p>	<p>escrito de fecha 10 de marzo del año 2011.</p> <p>Por último, en cuanto a que, se omitió señalar la persona que firmara mancomunadamente la cuenta bancaria respectiva, manifiesto que serán el suscrito Raúl Zárate Machuca, con el C. Mauricio Villegas Rivera, quienes firmaran la cuenta bancaria correspondiente.</p>	<p>simple del escrito de fecha 10 de marzo de 2011, con el cual informó a la Unidad Técnica que el responsable del Órgano Directivo es el C. Raúl Zárate Machuca y el C. Mauricio Villegas Rivera como enlace con el grupo de fiscalización, además que dichas personas serán quienes firmaran mancomunadamente la cuenta bancaria; asimismo, se señala cual es su domicilio, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación comunicó con 14 días de extemporaneidad a esta Unidad Técnica la información antes mencionada, la cual presentó el 10 de marzo del 2011, debiendo presentarla a más tardar el 18 de febrero del año en curso, por tanto subsano parcialmente este error u omisión, subsistiendo en lo relativo a la extemporaneidad.</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p align="center">ERROR U OMISIÓN DETERMINADO CON MOTIVO DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIÓ Y UTILIZÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEL MES DE AGOSTO DE 2011</p>		
<p>2. La Agrupación Política Local no presentó el Informe mensual correspondiente al mes de agosto del año en curso, así como la documentación que se relaciona posteriormente, misma que debió entregar a la autoridad electoral el 5 de septiembre del mismo año:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión de internet, con su respectiva conciliación. • El contrato de la cuenta bancaria aperturada en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo de la cuenta, así como el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques. • Balanza de Comprobación de agosto de 2011, Registros auxiliares contables, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos. • El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes. 		



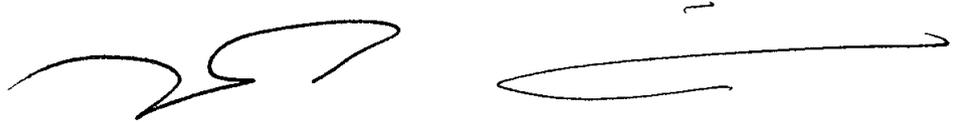

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS	
<ul style="list-style-type: none"> • El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. • El control de eventos de autofinanciamiento. • El detalle de ingresos por autofinanciamiento. • El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. • El detalle de montos aportados por los afiliados. • El detalle de montos aportados por simpatizantes. • Inventario Físico Valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante agosto de 2011. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del Código, 44 y 50 incisos a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n) del Reglamento, que a la letra dicen:</p>			
<p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. <u>Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y</u></i></p>			



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</i></p> <p>...</p> <p><i><u>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.”</u></i></p> <p><i>“Artículo 44. A partir de la notificación, <u>la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de</u></i></p>		

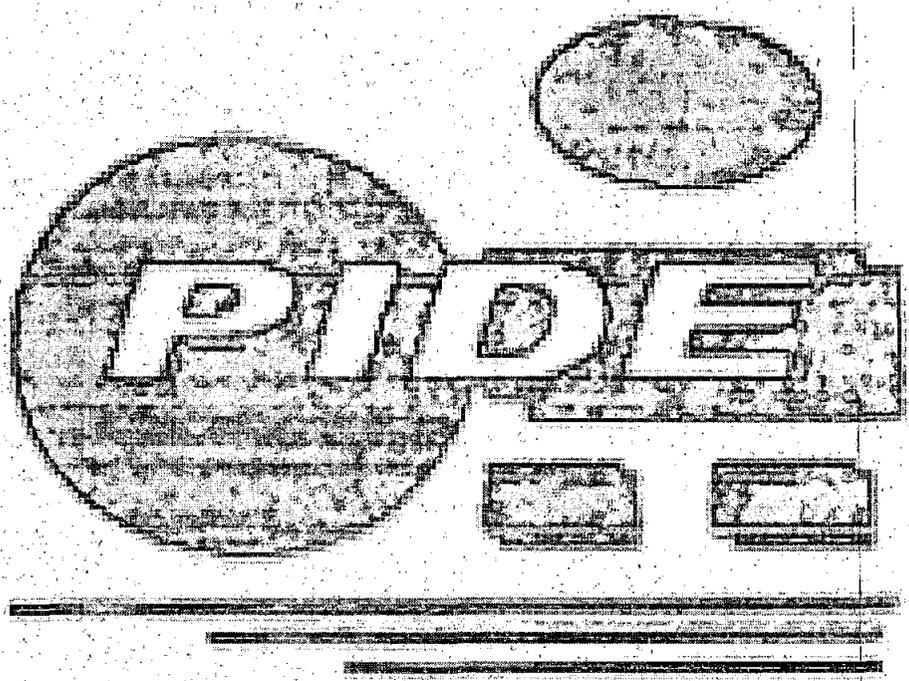


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><u>febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.</u></p> <p>La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”</p> <p><u>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>a) <u>El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;</u></p> <p>b) <u>Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;</u></p>		



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>c) <u>La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</u></p> <p>d) <u>El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;</u></p> <p>e) <u>El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;</u></p> <p>f) <u>El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;</u></p> <p>g) <u>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</u></p> <p>l) <u>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</u></p> <p>m) <u>El detalle de montos aportados por los afiliados;</u></p> <p>n) <u>El detalle de los montos aportados por simpatizantes..."</u></p>		

8. PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)



Handwritten signature or initials on the right side of the page.

8.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (**Código**), mediante escrito sin número de fecha 26 de enero de 2011, la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 214, último párrafo del **Código**, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (**Reglamento**), la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal (UTEF), seis informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	8 de marzo de 2011
MARZO	8 de abril de 2011
ABRIL	9 de mayo de 2011
MAYO	8 de junio de 2011
JUNIO	8 de julio de 2011
JULIO	10 de agosto de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **Reglamento**, la UTEF mediante los oficios IEDF/UTEF/149/2011 e IEDF/UTEF/403/2011 de fechas 10 de marzo y 18 de mayo, ambos de 2011, respectivamente, le solicitó a la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

C. Salvador Bolivar Domínguez.
C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
C. Heriberto Delgado Arellano.
C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
C. Tomás Bárcenas Medina.

C. Luis Gerardo López Hernández.
C. Norma Angélica Flores Sánchez.
C. Ana María Miranda Trejo.
C. José Adrián Cortés Ortega.
C. Mario Fernando Jasso Vilche
C. Josabeth Huizar Cortés.

El personal del grupo de trabajo de la UTEF realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lítico de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el

desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la UTEF notificó mediante diversos oficios a la Agrupación Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), los errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2011, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta en las fechas que se indican a continuación:

INFORME	OFICIO NÚMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
FEBRERO	IEDF/UTEF/200/2011	1 de abril de 2011	4 de abril de 2011
MARZO	IEDF/UTEF/376/2011	6 de mayo de 2011	9 de mayo de 2011
ABRIL	IEDF/UTEF/512/2011	30 de mayo de 2011	8 de junio de 2011
MAYO	No se determinaron observaciones.		
JUNIO	IEDF/UTEF/606/2011	5 de julio de 2011	18 de julio de 2011
JULIO	IEDF/UTEF/699/2011	24-08-11	No dio respuesta

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a las notificaciones de errores u omisiones referidas anteriormente, resultaron diversas irregularidades que no fueron solventadas (ver el apartado **8.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informó a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que no subsanó dichas irregularidades.

Mediante oficio IEDF/UTEF/746/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, se notificó a la Agrupación Política Local las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de febrero a julio, así como el Cuadro del Resultado de la Fiscalización, el cual contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificados durante el proceso de revisión; para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicha notificación el 19 de septiembre de 2011.

Cabe señalar, que la Agrupación Política Local se presentó el día 19 de septiembre de 2011 a la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), CORRESPONDIENTES A LOS MESES FEBRERO A AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**



8.2

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de febrero al mes de julio de 2011, el importe total de sus ingresos fue de \$5,228.90 (cinco mil doscientos veintiocho pesos 90/100 MN) y el de egresos según registros contables por \$7,253.00 (siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN).

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran los rubros de ingresos y de egresos fue del 100%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las irregularidades que posteriormente se señalan.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria de la Agrupación Política Local.

2. INGRESOS

La Agrupación Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) reportó en los informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó, para las actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, ingresos totales por \$5,228.90 (cinco mil doscientos veintiocho pesos 90/100 MN) los cuales fueron reportados y registrados contablemente en el mes de marzo.

Los ingresos totales por \$5,228.90 (cinco mil doscientos veintiocho pesos 90/100 MN), reportados por la Agrupación Política Local provienen de las fuentes de financiamiento siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Financiamiento Privado en especie de:		\$ 5,228.90	100
Afiliados	\$ 3,292.90		
Simpatizantes	1,936.00		
TOTAL		\$ 5,228.90	100

La Unidad Técnica con base en lo dispuesto en el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que la Agrupación Política Local, se sujetara a los procedimientos determinados para el registro contable y la integración de la

documentación comprobatoria que sustenta los recursos de financiamiento privado que presentó, como se detalla a continuación:

- Se verificó que las aportaciones en especie se realizaran en el período establecido, por personas que no están comprendidas en el artículo 7 del **Reglamento**, se constató que en los recibos que sustentan las aportaciones en especie se describiera el bien aportado, costo y criterio de valuación; asimismo, que dichos recursos se encuentran dentro de los montos mínimos y máximos que determinó la Agrupación Política Local.
- Se verificó el consecutivo, la integración del registro individual y acumulado y el control de folios (CF-RU); asimismo, se constató que los importes de éstos, coincidieran con los reportados en sus Informes.
- Se verificó que en ningún caso las aportaciones en especie rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el SMGDVDF
- Se constató que los registros contables presentaran la clasificación de las cuentas relativas para aportaciones en especie, que las pólizas contables se encuentran soportadas con copia del recibo debidamente requisitado, en su caso con copia de la credencial para votar.
- Se corroboró que los recursos reportados en sus Informes correspondan al importe reflejado en su Estado de Resultados, así como en la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de julio de 2011.

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

De la revisión a los registros contables se determinó que la Agrupación Política Local reportó correctamente en sus Informes Mensuales el saldo inicial por un importe de \$529.00 (quinientos veintinueve pesos 00/100 MN), el cual corresponde al saldo de su cuenta bancaria de cheques, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2. FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

2.2.1. FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación Política Local reportó por este concepto un importe de \$3,292.90 (tres mil doscientos noventa y dos pesos 90/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Calcomanías.	\$ 102.90
10 Megáfonos.	500.00
20 Sillas.	100.00
6 mesas.	90.00
Motocicleta Honda Twister 250 CC.	\$ 500.00
Motocicleta Honda Titan 150 CC:	500.00
Camión.	1,500.00
TOTAL	\$ 3,292.90

Se revisó el 100% de este monto el cual coincide con el que refleja la balanza de comprobación y el detalle (IM1), adicionalmente, se comprobó que en el formato de los recibos se describe el bien aportado, costo y criterio de valuación.

Las aportaciones de bienes muebles y/o consumibles se registraron conforme a su valor determinado en el contrato de comodato.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en comodato están registrados contablemente amparados con los contratos respectivos.

Al respecto, se revisó su adecuado registro contable en las pólizas que señalan los auxiliares, no habiendo determinado observación alguna.

2.2.2 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Local reportó por este concepto un importe de \$1,936.00 (mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Vehículo VW.	\$ 200.00
Plumas.	1,276.00
Papel.	460.00
TOTAL	\$ 1,936.00

Se revisó el 100% de este monto, el cual coincide con el que refleja la balanza de comprobación y el detalle (IM2), adicionalmente, se constató que no corresponden a servicios personales.

Las aportaciones de bienes muebles y/o consumibles se registraron conforme a su valor determinado.

Los bienes muebles que se encuentran en comodato están registrados contablemente amparados con los contratos respectivos.

Al respecto, se revisó su adecuado registro contable con las pólizas que señalan los auxiliares, no habiendo determinado observación alguna.

3. EGRESOS

La UTEF con base en lo dispuesto por el **Código** y el **Reglamento**, verificó durante el proceso de fiscalización que la Agrupación Política Local se sujetara a los procedimientos determinados para el registro y la integración de la documentación comprobatoria, como se detalla a continuación:

- Los gastos se realizaron dentro del periodo comprendido entre la fecha de la notificación y la fecha de término para presentar solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local, se registraron contablemente como se muestra en las balanzas de comprobación mensuales y en los auxiliares contables, las pólizas contables se respaldaron con la documentación original interna, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos.

La Agrupación Política Local reportó en sus registros contables de 2011, egresos totales por \$7,253.00 (siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros.	\$ 4,253.00
Servicios Generales.	3,000.00
TOTAL	\$ 7,253.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1. MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$4,253.00 (cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN) corresponde a la subcuenta "Gastos de Asambleas" y se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Calcomanías.	\$ 68.00
Plumas.	783.00
Papel.	12.00
Camión Mercedes Benz	1,500.00
Motocicleta Honda Titan 150 CC:	500.00
Motocicleta Honda Twister 250 CC.	500.00
Mesas.	90.00
Sillas.	100.00
Megáfonos.	500.00
VW Sedan.	200.00
TOTAL	\$ 4,253.00

Este concepto fue revisado al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1. SERVICIOS GENERALES

El importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) corresponde a la subcuenta "Gastos Notariales"; este concepto fue revisado al 100%, verificando su adecuado registro contable, no habiendo determinado observación alguna.

4. GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables de la Agrupación Política reflejan al 31 de julio de 2011, un saldo por \$975.90 (novecientos setenta y cinco pesos 90/100 MN), el cual está integrado como sigue:

NOMBRE	IMPORTE
Calcomanías.	\$ 34.90
Plumas.	493.00
Papel.	448.00
TOTAL	\$ 975.90

De la revisión y análisis a la documentación contable que respalda el saldo de la cuenta al 31 de julio de 2011, se comprobó que dichos saldos se encuentran registrados contablemente como se muestran en la balanza de comprobación y en los registros auxiliares contables, habiendo determinado lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/746/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le informó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de abril de 2011, el Inventario físico de la cuenta gastos por amortizar por la cantidad de \$975.90 (novecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código** y 50 inciso k) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del

Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;

Con fecha 19 de septiembre de 2011, la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"2) Respecto al informe de abril de 2011, en lo que se refiere al inventario físico de la cuenta gastos por amortizar por la cantidad de \$975.9, manifestamos que si enviamos el inventario, señalando sus respectivos saldos, en las cuentas 1052 CALCOMANIAS; 1053 PLUMAS, y 1054 PAPEL. Incluso los saldos se aprecian en los respectivos auxiliares contables y en la propia Balanza de Comprobación de julio del 2011;"

Del análisis a los comentarios de la Agrupación Política Local, se determinó que no le asiste la razón, en virtud de que la información a la que se refiere sólo señala el importe de los saldos de las referidas subcuentas; sin embargo, no se tiene conocimiento de la cantidad de bienes que hay en existencia, lo que equivale al inventario físico; por tanto, se concluye que no ha presentado el inventario físico de la cuenta gastos por amortizar, por la cantidad de \$975.90 (novecientos setenta y cinco pesos 90/100 MN), **por lo que la observación subsiste.**

5. PASIVO

Los registros contables de la Agrupación Política reflejan al 31 de julio de 2011, un pasivo por \$5,508.42 (cinco mil quinientos ocho pesos 42/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores	\$ 2,508.42
Acreedores Diversos.	3,000.00
TOTAL	\$ 5,508.42

De la revisión y análisis a la documentación contable que respalda los saldos de las cuentas que integran el rubro de pasivo al 31 de julio de 2011, se comprobó que dichos saldos se encuentran registrados contablemente como se muestran en la balanza de comprobación y en los registros auxiliares contables, que los mismos fueron integrados y detallados por la Agrupación Política Local.

Del importe total del pasivo, únicamente el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) corresponde a operaciones realizadas durante el periodo de constitución, por concepto de Gastos Notariales.

6. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/746/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la UTEF le informó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 4 de abril de 2011, con 30 días de extemporaneidad el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el día 11 de febrero del año en curso.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a

las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

Con fecha 19 de septiembre de 2011, la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- 1) *Respecto al hecho de que la agrupación informó con extemporaneidad el nombre de los responsables del órgano directivo y demás datos, manifestamos que nos remitimos al archivo de la agrupación que obra en el Instituto Electoral del D.F., donde se encuentra la información solicitada incluso previo a la expedición del Reglamento del IEDF para la fiscalización de las APN'S, interesadas en obtener registro como partido local;*

Del análisis a los comentarios de la Agrupación Política Local, se determinó que no le asiste la razón, toda vez que la información que obra en los archivos de este Instituto no necesariamente corresponde a la que debió presentar en su momento; además de que, suponiendo que fuera la misma, estaba obligado a hacerlo del conocimiento de la UTEF, por lo que la irregularidad subsiste.

- La Agrupación Política Local presentó con 16 días de extemporaneidad, la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- Detalle de los montos aportados por los simpatizantes.
- En medio magnético los siguientes formatos:
 - ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos.
 - ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados.
 - ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes.
 - ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento.
 - ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
 - ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes.
 - ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
 - ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
 - ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Información que debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y de la documentación.

Por tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 46 y 50 incisos e) y n) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46. La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;

...

n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y”

Con fecha 19 de septiembre de 2011, la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que no realizó comentario, ni presentó documentación al respecto, por lo que la irregularidad subsiste.

- La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de julio de 2011, el Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 46 y 50 inciso g) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46. La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos

IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

g) ... y el control de eventos de autofinanciamiento;

Con fecha 19 de septiembre de 2011, la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- 3) *Respecto a que no se presentó el formato de control de eventos de autofinanciamiento, manifestamos que no hicimos eventos de autofinanciamiento, por lo que en todo caso, anexamos a esta contestación, dicho formato;*

Derivado del análisis a los comentarios y de la documentación presentada por la Agrupación Política Local, se determinó que presentó el Control de Eventos de Autofinanciamiento con 26 días de extemporaneidad, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de julio, es decir, a más tardar el día 10 de agosto de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y anexo, por lo que esta irregularidad fue solventada parcialmente, subsistiendo en cuanto a la extemporaneidad.

- La Agrupación Política Local no presentó el Informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2011, así como la documentación que se relaciona posteriormente, misma que debió entregar a la autoridad electoral el 5 de septiembre del mismo año:
 - Estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión de internet, con su respectiva conciliación.
 - El contrato de la cuenta bancaria aperturada en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo de la cuenta, así como el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques.
 - Balanza de Comprobación de agosto de 2011, Registros auxiliares contables, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos.
 - El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
 - El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.

- El control de eventos de autofinanciamiento.
- El detalle de ingresos por autofinanciamiento.

- El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- El detalle de montos aportados por los afiliados.
- El detalle de montos aportados por simpatizantes.
- Inventario Físico Valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante agosto de 2011.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código**, 44 y 50 incisos a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n) del **Reglamento**, que a la letra dicen::

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

...

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

“Artículo 44. A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

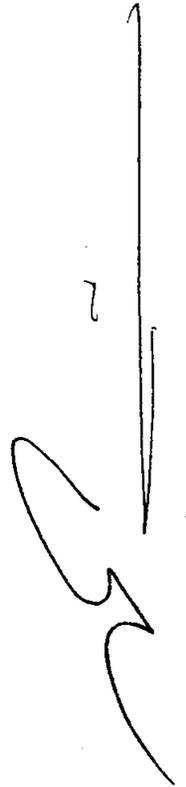
- a) **El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;**
- b) **Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;**
- c) **La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;**
- d) **El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;**
- e) **El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;**
- f) **El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;**
- g) **El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;**
- l) **El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;**
- m) **El detalle de montos aportados por los afiliados;**
- n) **El detalle de los montos aportados por simpatizantes...”**

Con fecha 19 de septiembre de 2011, la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- 4) *Respecto del informe del mes de agosto del 2001, por medio del presente anexamos los datos de dicho informe, manifestando que fue en el mismo sentido que el del mes de julio del*

2011, porque ya no se hicieron asambleas.

Derivado del análisis a los comentarios y de la documentación presentada por la Agrupación Política Local, se determinó que presentó el Informe del mes de agosto y sus anexos con 8 días de extemporaneidad, el cual debió presentar a esta autoridad electoral a más tardar el día 5 de septiembre de 2011, fecha límite para la presentación del Informe y la documentación, por lo que esta irregularidad fue solventada parcialmente, subsistiendo en cuanto a la extemporaneidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending upwards from the right side of the signature.

7. CONCLUSIONES

~~En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:~~

1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral el 4 de abril de 2011, con 30 días de extemporaneidad el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió presentar a más tardar el 18 de febrero de 2011, toda vez que el **Reglamento** le fue notificado el día 11 de febrero del año en curso, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracciones I y VIII del **Código**, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;”

“Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo.”

“Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local.”

2. La Agrupación Política Local presentó con 16 días de extemporaneidad, la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- Detalle de los montos aportados por los simpatizantes.

➤ En medio magnético los siguientes formatos:

- ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos.
- ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados.
- ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes.
- ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento.
- ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes.
- ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
- ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Información que debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y de la documentación, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 46 y 50 incisos e) y n) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46. La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;

...

n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y”

3. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de abril de 2011, el Inventario físico de la cuenta gastos por amortizar por la cantidad de \$975.90 (novecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código** y 50 inciso k) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;

4. La Agrupación Política Local presentó el 19 de septiembre de 2011, con 26 días de extemporaneidad el Control de Eventos de Autofinanciamiento, correspondiente al mes de julio de 2011, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica junto con el Informe mensual de julio, es decir, a más tardar el día 10 de agosto de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y anexos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del **Código**, 46 y 50 inciso g) del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 46. La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

g) ... y el control de eventos de autofinanciamiento;

5. La Agrupación Política Local presentó el 19 de septiembre del año de 2011, el Informe mensual correspondiente al mes de agosto del año en curso, con 8 días de extemporaneidad, así como la documentación que se relaciona posteriormente, misma que debió entregar a la autoridad electoral el 5 de septiembre del mismo año:

- Estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión de internet, con su respectiva conciliación.

- El contrato de la cuenta bancaria aperturada en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo de la cuenta, así como el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques.
- Balanza de Comprobación de agosto de 2011, Registros auxiliares contables, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos.
- El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- El control de eventos de autofinanciamiento.
- El detalle de ingresos por autofinanciamiento.
- El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- El detalle de montos aportados por los afiliados.
- El detalle de montos aportados por simpatizantes.
- Inventario Físico Valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante agosto de 2011.

Incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código**, 44 y 50 incisos a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n) del **Reglamento**, que a la letra dicen:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

...

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

“Artículo 44. A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”

“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;
- b) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;
- c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;
- d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;
- e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;
- f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;

g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;

l) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

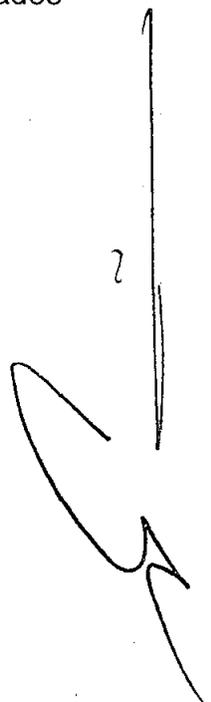
m) El detalle de montos aportados por los afiliados;

n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes..."

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes, la que como la respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que no modifican los montos totales reportados en la sumatoria de sus Informes mensuales, esta autoridad electoral determina que la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), realizó gastos por un total de \$7,253.00 (siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN) en las actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

2

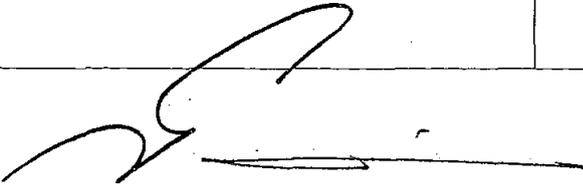


**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

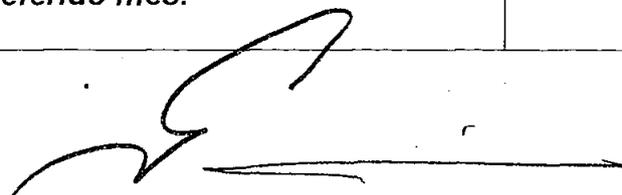
8.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE FEBRERO A AGOSTO DE 2011

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICA DE ENLACE (PIDE), RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/200/2011

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política Local notificó a la autoridad electoral su interés de constituirse como Partido Político Local el 26 de enero de 2011; sin embargo, no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación; información que debió notificar dentro del plazo del 14 al 18 de febrero de 2011, toda vez que el Reglamento le fue notificado el 11 de febrero del mismo mes y año, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, fracciones I y VIII del Código, así como el artículo 67 y Transitorio Segundo del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás</u></p>	<p>Asimismo, señalamos como domicilio el ubicado en Oriente 168, Número 203, Colonia Moctezuma 2ª. Secc; Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, de esta Ciudad de México, y con número de TELEFONO 55716746 y número de CELULAR: 04455-3515-2811, y que la C. Angelina Pérez Pérez es la Secretaria de Finanzas encargada de los informes, y que la agrupación no maneja cuentas bancarias por lo que no hay personas que firmen de manera mancomunada.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Agrupación Política Local en respuesta mediante escrito de fecha 4 de abril de 2011, a la notificación de errores u omisiones, se determinó que informó a esta Unidad Técnica el nombre del responsable del órgano directivo, así como el domicilio y teléfono de la Agrupación, referente a la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria señala que no se maneja cuenta alguna para este fin.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación comunicó con 30 días de extemporaneidad a esta Unidad Técnica la información antes mencionada, la cual presentó el 4 de abril del 2011, debiendo presentarla a más tardar el 18 de febrero del año en curso, por tanto subsano parcialmente este error</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p><i>VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;"</i></p> <p><i><u>"Artículo 67. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que la agrupación realice respecto de su interés de constituir un Partido Político Local, deberá notificar a la Unidad Técnica el nombre del o los responsables del órgano directivo y la persona que firmará mancomunadamente la cuenta bancaria, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de directivo, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la designación o cambio respectivo."</u></i></p> <p><i><u>"Transitorio Segundo.- El plazo establecido en el artículo 67 comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación del reglamento a las Agrupaciones Políticas Locales que hubieren notificado a este Instituto Electoral su interés para constituirse como Partido Político Local."</u></i></p> 		<p>u omisión.</p>

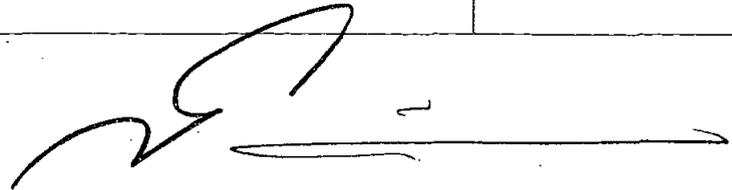
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. La Agrupación Política Local presentó el 22 de marzo de 2011 el informe mensual correspondiente a febrero de 2011, mismo que debió entregar a la autoridad electoral el día 10 del mismo mes y año, determinándose una extemporaneidad de 12 días naturales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código y 44 del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u></p> <p><u>“Artículo 44. A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM. La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”</u></p>	<p>Por otro lado, siempre hemos tenido la voluntad de colaborar con el IEDF en materia de fiscalización, por lo que en caso del informe mensual de febrero, tuvimos la intención ya que incluso presentamos el informe anual de ingresos y gastos, lo que incluye al mes de febrero, de tal forma que pedimos se tome en cuenta también que durante el mes de febrero no hubo ingresos y gastos que reportáramos relacionados con la obtención del registro del partido.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones, se advierte que la Agrupación el día 22 de marzo de 2011, presentó el informe mensual del mes de febrero y sus anexos, modificados, corrigiendo los mismos, únicamente el mes consignado, ya que los informes presentados el día 8 de marzo señalaban los meses de enero-febrero, sin que esto implicara el cambio o alteración de las cifras reportadas en los mismos, por lo que se considera aclarado y solventado este error u omisión.</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>3. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de febrero de 2011, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. • Detalle de los montos aportados por los simpatizantes. • En medio magnético los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos. ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados. ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes. ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento. ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes. ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes. ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas. ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código, 46 y 50 incisos e) y n) del Reglamento, que a la letra señalan:</p>	<p>Asimismo, se agrega la documentación que nos requieren.</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones del 4 de abril de 2011, consistente en; el control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, el detalle de los montos aportados por simpatizantes, así como en medio magnético los formatos requeridos, todos correspondientes al mes de febrero de 2011.</p> <p>Se determinó que la Agrupación presentó la documentación referida con 16 días de extemporaneidad, la cual debió presentar a esta Unidad Técnica, junto con el Informe Mensual de febrero, es decir, a más tardar el día 10 de marzo de 2011, fecha límite para la presentación de dicho Informe y por ello de la documentación, por lo que este error u omisión fue solventado parcialmente, subsistiendo en lo relativo a la extemporaneidad.</p>

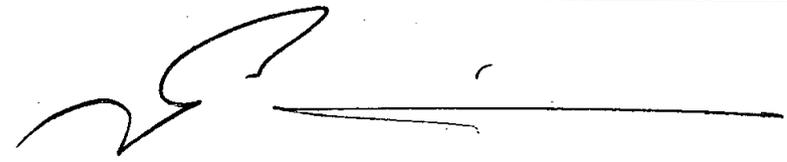
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p><i>“Artículo 46. <u>La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”</u></i></p> <p><i>“Artículo 50. <u>Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></i></p> <p>...</p> <p><i>e) <u>El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;</u></i></p> <p>...</p> <p><i>n) <u>El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y”</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICA DE ENLACE (PIDE), RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/376/2011		
<p>4. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de marzo de 2011, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración detallada de pasivo. • En medio magnético los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos. ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados. ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes. ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento. ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes. ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes. ❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas. ❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I del Código, 46 y 50 inciso o) del Reglamento, que a la letra señalan:</p>	<p>Por medio del presente y anexo al mismo, se encuentran las correcciones al Informe Mensual relacionado con el registro del partido político local PARTIDO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), correspondiente al mes de marzo del 2011.</p> <p>...</p> <p>De la misma forma les pedimos que nos proporcionen una dirección de correo electrónico para enviarles los formatos en medio digitales...</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2011, en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el Informe mensual correspondiente al mes de marzo modificado, así como los formatos anexos requeridos en este error u omisión en forma impresa y los registros contables, determinándose que éstos formatos no fueron presentados en medio magnético; no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que por lo anterior, y que posteriormente los presentó junto con sus informes mensuales, y toda vez que se contaban con dicha información impresa, sin que afectara el procedimiento de fiscalización, se se recomienda a la Agrupación que en lo futuro se apegue a normatividad y presente la totalidad de la información en los medios</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</u></p> <p>“Artículo 46. <u>La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”</u></p> <p>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>...</p> <p>o) Integración detallada del pasivo;</p> <p>...”</p>		<p>que se le solicitan.</p> <p>Con relación a la integración detallada de pasivo que reflejan sus registros contables, por un importe de \$5,508.42 (cinco mil quinientos ocho pesos 42/100 M.N.), la Agrupación no la presentó. Sin embargo, es necesario precisar que la cantidad de \$2,508.42, corresponde a un pasivo del ejercicio anterior, por lo que no se generó por actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local y la diferencia por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponde únicamente a los honorarios del notario, por tanto se da por aclarado este punto del error u omisión.</p> <p>Por lo anterior, se solventa este error u omisión.</p>
<p>5. De la asistencia del personal adscrito a esta Unidad Técnica a las Asambleas Delegacionales Constitutivas los días 9 y 23 de marzo de 2011, en la demarcación territorial de Iztapalapa, en los Lugares</p>	<p>Por otro lado, la asamblea de fecha 9 de marzo de 2011, debajo del puente en Iztapalapa no se llevó a cabo; por lo que no se le debe nada al notario</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en</p>

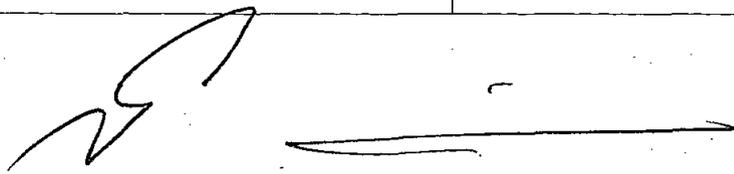
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>Públicos ubicados en Eje 8 Sur (Calzada Ermita Iztapalapa) esquina con Canal de Garay (Anillo Periférico), Colonia los Ángeles, CP. 09830, en la Cancha de Fútbol que se ubica abajo del puente, a 150 metros aproximadamente de la Terminal del Metro Estación Constitución de 1917 y en Eje 8 Sur (Calzada Ermita Iztapalapa) esquina con calle Reforma a la Salud, atrás del Hospital General Regional Iztapalapa, entre las Colonias Reforma Política o Sierra del Valle y Citlali, Códigos Postales 09730 y 09466, respectivamente; así como lo señalado en el numeral 3 del Reglamento de Verificación de requisitos que deberán cumplir las agrupaciones políticas locales que pretendan constituirse como partido político local, se advirtió la presencia de un Notario Público, no obstante, en los registros contables reportados en el informe del mes de marzo, no fueron localizados los egresos relativos a los honorarios de dicho fedatario público, por lo que se le solicita aclare dicha circunstancia.</p> <p>Situación similar debe ser considerada respecto de la totalidad de los egresos realizados para la celebración de las reuniones mencionadas en las cifras reportadas a esta autoridad electoral, por lo que en caso de existir gastos no reportados de elementos utilizados para la obtención de registro como partido político local, en caso de existir aclaración alguna, se sirva manifestarlo en su escrito de respuesta.</p>	<p>que asistió, ya que no llevó a cabo certificación de asamblea. Por su parte en el caso del 23 de marzo de 2011, como estamos en juicio electoral ante el Tribunal Electoral de D.F., por el momento no se nos ha entregado el Instrumento Notarial, por lo que no se le ha pagado al notario, y en el momento en que se le pague, se registrara contablemente el gasto.</p>	<p>respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la presencia de un Notario Público, en la Asamblea Constitutiva del día 9 de marzo de 2011, cuyos gastos relativos a los honorarios no se reflejan en tanto en el informe mensual como en los registros contables correspondientes al mes de marzo del año en curso, la Agrupación manifestó que la Asamblea no se llevó a cabo, por lo que dicho fedatario público no realizó la certificación, en consecuencia no se generó gasto alguno de honorarios, por lo anterior se considera que aclaró esta situación. • Por otra parte, respecto de la presencia de un Notario Público en la Asamblea Delegacional Constitutiva del día 23 de marzo de 2011 presentó el Informe Mensual, la Balanza de Comprobación, ambos modificados y correspondientes al mes de marzo del año en curso, así como a los Auxiliares de mayor al 31 de marzo del



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>mismo año y la póliza de diario número 1 y manifestó que se encuentra en Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y que por el momento no le fue entregado el Instrumento Notarial, por lo que no se ha pagado al notario, y que cuando se efectúe el pago se registrará contablemente el gasto.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que la Agrupación, reconoce un adeudo por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por la asistencia del Notario Público número 234 a la asamblea de fecha 23 de marzo de 2011; sin embargo, de dicha documentación, se desprende que la Agrupación, registró incorrectamente en la cuenta Gastos por Amortizar, los gastos por concepto de honorarios del Notario referido por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), ya que los debió haber reportado en su Informe de Marzo de 2011 y contabilizado en la Cuenta "Servicios Generales", Subcuenta "Gastos Notariales".</p> <p>No obstante lo anterior, la</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>Agrupación Política presentó en el mes de junio la Balanza de Comprobación a dicho mes del año en curso, en la cual se refleja la corrección al registro contable por los honorarios del notario, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), respecto de la documentación soporte esta se requerirá cuando la Agrupación cuente con ella, es decir cuando realice el pago.</p> <p>Por todo lo anterior, se considera que subsanó este error u omisión.</p>
<p>6. La Agrupación, registró incorrectamente en cuentas de orden el importe total de \$3,390.00 (tres mil trescientos noventa pesos 00/100 MN) referente a los recursos materiales detectados en dichas asambleas, para lo cual se celebraron contratos en comodato por el período del 1 de marzo al 31 de julio de 2011, ya que lo debieron registrar contablemente como ingresos y egresos derivados de sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local, así como ser reportados de igual forma en el Informe Mensual correspondiente, mismos que se relacionan a continuación:</p>		<p>No obstante que la Agrupación no realizó comentario alguno, en su escrito de respuesta, presentó su Informe Mensual y formatos anexos, así como la Balanza de Comprobación, auxiliares de mayor correspondientes al mes de marzo de 2011, todos ellos modificados, y las pólizas contables mediante las cuales, corrigió los registros contables y reportó tanto los ingresos como los gastos de los recursos materiales detectados en sus asambleas, derivados de los contratos en comodato celebrados por el período del 1 de marzo al 31</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

PÓLIZA DE DIARIO		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
1	23-mar-11	Camión Mercedes Benz.	\$1,500.00
2	23-mar-11	Moto Honda 150 CC modelo 2005.	500.00
3	23-mar-11	Moto Honda 250 CC modelo 2006.	500.00
4	23-mar-11	6 Mesas.	90.00
5	23-mar-11	20 Sillas.	100.00
6	23-mar-11	10 Megáfonos.	500.00
7	23-mar-11	Vehículo Volkswagen.	200.00
TOTAL			\$3,390.00

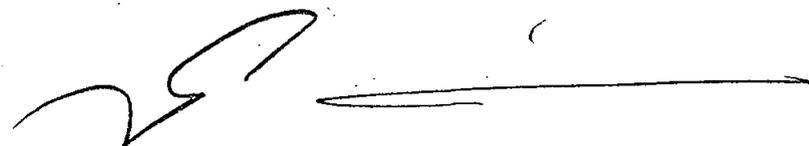
Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del **Código** y 45 del **Reglamento**, que a la letra señalan:

“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

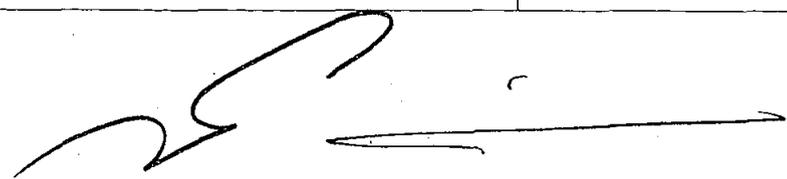
I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 214 La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada

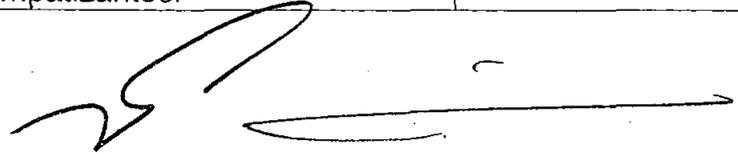
de julio del año en curso, por sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local, por el importe total de \$3,390.00 (tres mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), **por lo que solventó este error u omisión.**



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</i></p> <p><i><u>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 45 En los informes mensuales serán reportados los ingresos y egresos totales que la agrupación haya realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y soportados con la documentación comprobatoria. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial: el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.”</u></i></p>		



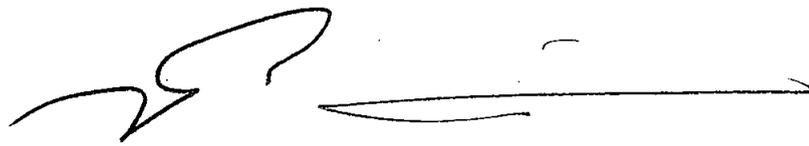
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICA DE ENLACE (PIDE), RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/512/2011		
<p>7. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de abril de 2011, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el período de constitución conforme al formato IFV. • Inventario físico de la cuenta gastos por amortizar, por la cantidad de \$3,975.90 (tres mil novecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.). • Integración detallada de pasivo. • En medio magnético los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos. ❖ Detalle de montos aportados por los afiliados. ❖ Detalle de los montos aportados por simpatizantes. ❖ Detalle de ingresos por Autofinanciamiento. ❖ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. ❖ Inventario Físico de Activo Fijo valuado de bienes. ❖ Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes. 	<p>Por medio del presente y anexo al mismo, se encuentran las correcciones al Informe Mensual relacionado con el registro del partido político local PARTIDO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), correspondiente al mes de abril del 2011.</p> <p>Por otro lado, a la fecha de presentación del presente, no ha sido entregado el Instrumento Notarial de la asamblea de fecha 23 de marzo del 2011. De la misma forma, por medio del presente manifestamos que en lo que se refiere al inventario de la cuenta de gastos por amortizar, hace las veces del mismo todo lo que se refiere al ALMACEN, de tal forma que por ello presentamos las notas de entrada y salida, así como la tarjeta de ALMACEN, donde se reflejan los movimientos de la cuenta Gastos por Amortizar.</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada el 2 de junio del año en curso por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión y análisis a los comentarios vertidos por la Agrupación, así como a la documentación presentada en los informes de los meses de febrero y marzo, relacionados con el Inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el período de constitución conforme al formato IFV, se advierte que la Agrupación, presentó, en dichos meses, el Inventario de referencia, respecto de una Impresora HP Laser/Color, adquirida el 29 de marzo del año 2007, y tomando en cuenta que el bien mueble de referencia no fue adquirido durante el período



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>❖ Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.</p> <p>❖ Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 46 y 50 incisos f), k) y o) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u>”</p> <p>“Artículo 46. <u>La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.</u>”</p> <p>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p>		<p>tendente a la obtención del registro como Partido Político Local, si no en otro año en que realizaba sus actividades ordinarias, las cuales fueron fiscalizadas en su momento, por ello no se encuentra obligado a presentar el documento en cuestión en sus informes mensuales, por lo que este punto del error u omisión se tiene por solventado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que se refiere al Inventario físico de la cuenta gastos por amortizar, por la cantidad de \$3,975.90 (tres mil novecientos setenta y cinco pesos 90/100 MN), la agrupación manifiesta que “... en lo que se refiere al inventario de la cuenta de gastos por amortizar, hace las veces del mismo todo lo que se refiere al ALMACEN, de tal forma que por ello presentamos las notas de entrada y salida, así como la tarjeta de ALMACEN, donde se reflejan los movimientos de la cuenta Gastos por Amortizar”; sin embargo, no le asiste la razón a la Agrupación en virtud de que el control de los movimientos de almacén de los bienes

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>...</p> <p><i>f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el período de constitución conforme al formato IFV;</i></p> <p>...</p> <p><i>k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</i></p> <p>...</p> <p><i>o) Integración detallada del pasivo;</i></p> <p>..."</p>		<p>adquiridos, mediante el kardex, las notas de entrada y salida de almacén, sustentan tanto el registro contable en la cuenta de gastos por amortizar como la distribución de los bienes, mientras que el inventario físico de la cuenta gastos por amortizar da razón de los bienes que obran en el almacén y no han sido distribuidos, por tales razones se considera que este punto de del error u omisión subsiste.</p> <p>Cabe mencionar que la Agrupación Política presentó adjunto al Informe mensual la Balanza de Comprobación, ambos correspondientes al mes de julio de 2011, en la cual se refleja en la cuenta "Gastos por Amortizar" el saldo de \$975.60 (novecientos setenta y cinco pesos 60/100 MN) derivado de la corrección realizada por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) por concepto de gastos notariales que había registrado incorrectamente en la referida cuenta, contabilizándolos de manera correcta en la de "Servicios Generales" subcuenta "Gastos Notariales", por lo anterior se considera que el</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>importe de \$975.60 (novecientos setenta y cinco pesos 60/100 MN) corresponde a este punto del error u omisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la Integración detallada de Pasivo y al comentario de la agrupación, en el sentido de decir que se presentó el formato correspondiente y que la única cuenta que se generó en el proceso de registro del partido, ha sido la 2020 de Acreedores Diversos (Pas) Notaria 234 Héctor Trejo Arias, por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), derivado de la revisión y análisis a la balanza de comprobación del mes de abril, se determinó un saldo en el rubro de pasivo de \$5,508.42 (cinco mil quinientos ocho pesos 42/100 MN): Sin embargo, es necesario precisar que la cantidad de \$2,508.42, corresponde a un pasivo del ejercicio anterior, por lo que no se generó por actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y la diferencia por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponde

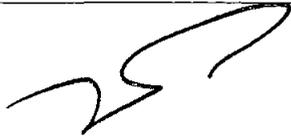
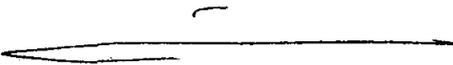


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>únicamente a los honorarios del notario, por tanto se da por aclarado este punto del error u omisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto, de los formatos anexos al Informe Mensual requeridos en este punto del error u omisión, presentó en medio magnético el Informe mensual y los formatos anexos correspondientes al mes de abril de 2011, por correo electrónico el día 6 de junio del presente año, por lo que se considera que solventó este punto del error u omisión. <p>Por lo anteriormente expuesto, se determinó que la Agrupación Política Local no presentó el Inventario físico de la cuenta gastos por amortizar, por la cantidad de \$975.90 (novecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por lo que se concluye que este error u omisión fue solventado parcialmente.</p>
<p>8. La Agrupación reportó en su informe mensual del mes de abril, un saldo inicial de \$975.90 (novecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), mismo que no coincide con el saldo final registrado en la cuenta</p>		<p>No obstante que la Agrupación no realizó comentario alguno, en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones,</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>contable de bancos correspondiente al mes de marzo por el importe de \$529.00 (quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código y 45 primer párrafo del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i>I. <u>Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 45. En los informes mensuales serán reportados los ingresos y egresos totales que la agrupación haya realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y soportados con la documentación comprobatoria. <u>En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial: el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso,</u></i></p>		<p>al respecto, presentó su informe mensual del mes de abril modificado, en el cual el saldo inicial coincide con el saldo final del mes anterior de la cuenta de bancos por el importe de \$529.00 (quinientos veintinueve pesos 00/100 MN), por lo que solventa este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>Inversiones en valores <u>correspondiente al mes inmediato anterior.</u></i></p> <p>..."</p>		
<p>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICA DE ENLACE (PIDE), RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/619/2011</p>		
<p>9. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de junio de 2011, las pólizas contables, respecto de la reclasificación que realizó de la cuenta "Gastos por Amortizar" a la cuenta de los "Servicios Generales", subcuenta Gastos Notariales, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código y 50 inciso c) del Reglamento, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás</u></p>	<p>Por medio del presente y anexo al mismo; presentamos las correcciones al Informe del mes de JUNIO del 2011.</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en Balanza de Comprobación, modificada, al 30 de junio de 2011 y la póliza de diario número 1, de fecha 30 de junio del mismo año, determinándose que la Agrupación llevó a cabo la reclasificación contable adecuada cargando a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos Notariales" por concepto de gastos notariales y abonando a la cuenta "Gastos por Amortizar" el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), mediante la póliza de diario número 1, movimientos que se reflejan en la Balanza de Comprobación correctamente, razón por la cual se concluye que solventó este error</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;</i></p> <p><i>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</i></p> <p>...”</p>		<p>u omisión.</p>
<p>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICA DE ENLACE (PIDE), RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/699/2011</p>		
<p>10. La Agrupación Política Local no presentó junto con el informe del mes de julio de 2011, el Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 46 y 50 incisos f), k) y o) del Reglamento, que a la letra señalan:</p>		<p>La Agrupación Política Local no dio respuesta a la notificación de errores u omisiones, por lo que se considera que este error u omisión subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</u></p> <p>“Artículo 46. <u>La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento.”</u></p> <p>“Artículo 50. <u>Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>...</p> <p>g) ... y el control de eventos de autofinanciamiento;</p> <p>...”</p>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p align="center">ERROR U OMISIÓN DETERMINADO CON MOTIVO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIÓ Y UTILIZÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEL MES DE AGOSTO DE 2011</p>		
<p>11. La Agrupación Política Local no presentó el Informe mensual correspondiente al mes de agosto del año en curso, así como la documentación que se relaciona posteriormente, misma que debió entregar a la autoridad electoral el 5 de septiembre del mismo año:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión de internet, con su respectiva conciliación. • El contrato de la cuenta bancaria aperturada en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo de la cuenta, así como el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques. • Balanza de Comprobación de agosto de 2011, Registros auxiliares contables, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con la documentación comprobatoria original, testigos y en su caso contratos. • El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes. 		



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<ul style="list-style-type: none"> • El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. • El control de eventos de autofinanciamiento. • El detalle de ingresos por autofinanciamiento. • El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. • El detalle de montos aportados por los afiliados. • El detalle de montos aportados por simpatizantes. • Inventario Físico Valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante agosto de 2011. <p>Por lo anterior, la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en los artículos 200, fracción I, 214 último párrafo del Código, 44 y 50 incisos a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n) del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p> <p><i><u>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y</u></i></p>		



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"</i></p> <p><i>"Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i><u>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo."</u></i></p> <p><i><u>"Artículo 44. A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><u>febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.</u></p> <p>La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes.”</p> <p><u>“Artículo 50. Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>a) <u>El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;</u></p> <p>b) <u>Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;</u></p>		



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>c) <u>La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</u></p> <p>d) <u>El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;</u></p> <p>e) <u>El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;</u></p> <p>f) <u>El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;</u></p> <p>g) <u>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</u></p> <p>l) <u>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</u></p> <p>m) <u>El detalle de montos aportados por los afiliados;</u></p> <p>n) <u>El detalle de los montos aportados por simpatizantes..."</u></p>		